

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL

SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

VIGENCIA 2019

INFORME DEFINITIVO

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO  
CONTRATO DE CONCESION N°9-1333889 DE 27 DE OCTUBRE DE 1998

Contralor Distrital de Cartagena de Indias      FREDDY QUINTERO MORALES

Director Técnico de Auditoría Fiscal      KAREN PUELLO DELGADO

Coordinador de Auditoría      WILMER SALCEDO MISAS

Equipo Auditor      MARIANO GUERRERO VASQUEZ

LEONARDO AGUIRRE

CARTAGENA, AGOSTO DE 2020

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
3. OTRAS ACTUACIONES	48
4. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS	49

INFORME DEFINITIVO

Cartagena de Indias D.T. y C., agosto de 2020

Doctores

**WILLIAM DAU CHAMAT**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

**RAYMUNDO PEREIRA LENTINO**

Representante Legal Concesión de Alumbrado Público - Cartagena

Cartagena

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial al SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO para la vigencia 2019, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad del órgano de control fiscal consiste en producir un informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

### **Control de Gestión**

En el componente de Legalidad y Gestión Contractual en la vigencia auditada, se practicó específicamente al Contrato de Concesión de Alumbrado Público, suscrito por la Alcaldía de Cartagena el 27 de octubre de 1998 y modificatorios, con su respectivo contrato de interventoría; evaluando si se cumplió con lo establecido en la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y normas vigentes para el período evaluado.

### **Control de Resultados**

En relación a la evaluación de la Gestión y Resultado por parte del Sujeto de Control, se evaluó el cumplimiento de Planes y Programas, se analizó y conceptualizó sobre la adecuada gestión del contrato de concesión, aspectos ambientales en el desempeño de las obligaciones del Concesionario de Alumbrado Público, a través de la revisión de los soportes, actas de expansión realizadas, repotenciación, interventoría técnica, calidad del servicio, mantenimientos preventivos y correctivos, recorrido diurno y nocturno, entre otros.

### **Control Financiero**

En este componente se evaluaron los ingresos y egresos por componente de la vigencia 2019 y el flujo de caja del proyecto acumulado hasta el año 2018 por ser este sobre el cual se hace la revisión, verificación y análisis del cumplimiento del equilibrio económico de la concesión. Se analizó la normatividad vigente aplicada al impuesto de alumbrado, comportamiento del recaudo y los ítems que conforman el flujo financiero real del proyecto de la vigencia auditada y la inversión realizada.

### **Evaluación Denuncias Ciudadanas**

Al presente proceso auditor se incorporaron (3) denuncias y quejas que se evalúan y tramitan de acuerdo al asunto solicitado por el denunciante y cuyo informe definitivo se emitirá en forma separada de la auditoria especial.

### **Limitaciones del Proceso Auditor**

Para el proceso de auditoría especial al Sistema de Alumbrado Público correspondiente a la vigencia 2019 se ha tenido limitaciones respecto a la confrontación de las evidencias de auditoría obtenidas a través de archivos electrónicos contra la documentación física que las respaldan, y la no realización de mesas de trabajo con los representantes del sujeto de control. Las circunstancias que soportan los hechos anteriormente descritos se respaldan en el decreto presidencial 417 de marzo 17 de

2020 y sucesivos, que establece el *Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, y el decreto 457 de marzo 23 de 2020 que establece el *Aislamiento Preventivo Obligatorio* a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020. Que a la fecha del presente informe continúa la medida de *Aislamiento Preventivo Obligatorio*. Debido a estas circunstancias especiales y excepcionales acaecidas durante las fases de ejecución e informe a la auditoría Especial al Sistema de Alumbrado Público de la vigencia 2019, se expresa esta limitación que tiene efecto sobre la importancia relativa, el efecto de incorrecciones identificadas y las conclusiones del auditor.

### **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada dentro del Sistema de Alumbrado Público en de Cartagena de Indias y sus corregimientos, en la administración de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, se realizó en cumplimiento a los principios de la gestión fiscal tales como: eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y valoración de los costos ambientales.

#### **Legalidad y Gestión Contractual:**

El contrato de Concesión y sus Otros sí, se ajustan al cumplimiento normativo relativo a la naturaleza jurídica de esta tipología contractual, así como el de las cláusulas contractuales pactadas vigentes.

Se estableció que en la vigencia objeto de evaluación del presente proceso auditor, no se adoptaron las acciones tendientes por parte de la administración distrital a efectos de que las partes intervinientes en el contrato de concesión de Alumbrado Público, de mutuo acuerdo, lo modifiquen en lo atinente al flujo contractual, acorde al Acuerdo 012 de Agosto 12 de 2002, el cual fue incorporado al Estatuto Tributario Distrital (acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2016), en especial en los artículos 182, 183, 184, 185 y 186 del Estatuto Tributario Distrital y las variables macroeconómicas actuales. Este hecho ha sido manifestado por este ente de control en los informes de las últimas vigencias.

Ante lo anterior, se mantienen proyecciones diferentes entre el Concesionario y el Interventor en la existencia o no de excedentes sobre el recaudo proyectado por el Concesionario y no se ha ajustado el contrato conforme lo establecido en la resolución CREG 123 de 2011 y por ende no se le ha dado aplicación a la misma. Para el Otrosí N°7 de diciembre 31 de 2019, en su clausula tercera se establece como forma de pago

para la prorroga 2020 la metodología establecida en la resolución CREG 123 de 2011, documento CREG D-102 de 2011 y lo establecido en el Decreto 943 de 2018 y en concordancia con lo establecido en el artículo 349 y 350 de la ley 1819 de 2016 que trata sobre el cobro y destino del impuesto de Alumbrado Público.

### **Gestión y Resultado:**

El Concesionario de Alumbrado Público, ha fijado una proyección de mantenimientos preventivos y correctivos acorde con la cobertura progresiva de la ciudad, conforme a los mantenimientos ejecutados de los períodos anteriores.

Se evidencia debilidades en la optimización de los procesos de planeación para que los recursos destinados para atender las erogaciones del gasto en materia de semaforización a fin que se materialicen y permitan atender las necesidades reales de la ciudad.

Se detectaron falencias en los mecanismos de supervisión y control de la Administración Distrital en los seguimientos y cumplimientos de los Planes de Mejoramiento suscritos con la Contraloría Distrital de Cartagena atinentes a la vigencia 2018. La revisión del flujo de caja del proyecto como hallazgo administrativo sin incidencia ha sido reiterativo, lo que demuestra las debilidades en el seguimiento por parte del distrito al Sistema de Alumbrado Público al igual que una deficiente supervisión al mismo.

### **Gestión Financiera:**

El Distrito de Cartagena de Indias, no ha realizado un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por la resolución CREG 123 de 2011. No se ha valorizado las Unidades Constructivas de Alumbrado Público – UCAPS- de acuerdo con la resolución CREG 123 de 2011. El Distrito tiene un estimado del costo de la infraestructura existente en \$44.308.885.230. El encargo fiduciario 31163 tiene activos por valor de \$29.391.142,25 y pasivos por valor de \$30.027.463,36, con un Disponible en bancos de \$603.303,84.

### **RELACION DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron dos (2) hallazgos administrativos, de las cuales uno (1) no presenta incidencia y uno (1) con presunta incidencia disciplinaria.

**PLAN DE MEJORAMIENTO:**

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del presente informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución Reglamentaria N° 104 del 10 de marzo de 2017.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el Equipo Auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



**FREDDY QUINTERO MORALES**

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (I)

*Proyectó/elaboró: Comisión Auditora*

*Revisó: Wilmer Salcedo Misas - Coordinador*

*VoBo: Karen Puello Delgado - Director Técnico de Auditoría Fiscal*



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 2.1. CONTROL DE GESTIÓN

De acuerdo con los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial (GAT), se conceptúa que el contrato de concesión se desarrolló durante la vigencia evaluada en cumplimiento a los principios de la gestión fiscal tales como: Eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y valoración de los costos ambientales, los factores que soportarán el concepto sobre la Gestión Fiscal serán los que a continuación detallamos:

#### 2.1.1 Legalidad y Gestión contractual

##### Legalidad.

La Comisión Auditora realizó el examen al contrato de concesión de alumbrado y sus otros sí, encontrándose que se ajustan al cumplimiento normativo relativo a la naturaleza jurídica de esta tipología contractual, así como el de las cláusulas contractuales pactadas vigentes.

**Acuerdo 37 de diciembre 26 de 1994:** El acuerdo base para la determinación de los ingresos de la concesión en los pliegos de condiciones, en su artículo tercero (3º) *Determinación del Valor del Servicio: Estableció el valor de la prestación del servicio para los usuarios, así:*

- a. Servicios Residenciales: Valores que se incrementarían semestralmente de acuerdo con el aumento del IPC establecido por el DANE.
- b. Servicios No Residenciales: Se les liquidaría el servicio de alumbrado público, como un porcentaje del valor total que resulte de sumar los conceptos de la factura del mes: Consumos de energía, penalización por reactiva y cargo por demanda. Para los autogeneradores de los que no se dispone información sobre la energía generada mensualmente para su consumo, se le facturará el servicio de alumbrado público de acuerdo con la capacidad de las máquinas de generación a razón de 470 por Kw instalado. Este valor se incrementará de acuerdo con el aumento del IPP.

El 27 de octubre de 1998 la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias suscribió el contrato de concesión con la Unión Temporal Ingeniería, Suministros, Montajes y Construcciones S.A. y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA., hoy ECOSODIO S.A. y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA, para el suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público, el cual fue modificado por varios otrosíes.

El decreto N°2424 del 18 de julio de 2006 regula la prestación del servicio de alumbrado público.

El artículo 2° del decreto 2424 de 2006 define el servicio de alumbrado público como “... *Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público...*”

La ley 1150 de 2007, en su artículo 29 establece, “*Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.*”

La CREG mediante las resoluciones N° 122 y 123 de 2011, 005 de 2012, reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la ley 97 de 1914 y 84 de 1915, con destino a la financiación de este servicio, así como la aprobación de la metodología establecida para determinar los costos máximos para remunerar a los prestadores del servicio.

El Ministerio de Minas y Energía mediante la resolución No. 181331 del 6 de agosto de 2009 adopta el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público – RETILAP, con sus posteriores modificaciones y aclaraciones a través de las resoluciones 180265, 180540, 181568, 182544 del 2010; 180173 de 2011; 91872 de 2012 y 90980 de 2013.

### **CLAUSULA DE REVERSION**

Esta cláusula que va acorde con el artículo 65 de la Ley 143 de 1994, se encuentra en el contrato de concesión N° 91333889 suscrito por la Alcaldía Mayor de Cartagena el 28 de octubre de 1998 en la cláusula trigésima segunda que dice: *“Al término de la concesión, todos los bienes adquiridos por el concesionario afectados a la prestación del servicio de alumbrado público, que se encuentren en condiciones de utilización, revertirán al distrito, dentro de los términos establecidos en el artículo 65 de la ley 143 de 1994. Para los efectos de entrega final el Concesionario deberá dar aviso al Interventor con treinta (30) días de anticipación a la fecha de entrega para que cualesquiera de ellos puedan ordenar el arreglo, reconstrucción o verificación de la obra defectuosa, lo cual deberá ser ejecutado por el Concesionario antes de que el distrito lo reciba”*.

**La verificación del cumplimiento de esta cláusula sólo se podrá efectuar después de vencido el plazo de la concesión** para establecer si los bienes adquiridos afectados a la prestación del servicio de alumbrado público se encuentren en condiciones de utilización y si fueron revertidos al distrito. Sin embargo, la efectividad del cumplimiento de esta cláusula se puede ver afectada en la eventual inexistencia de un inventario actualizado del sistema de alumbrado público que indique que el valor de la propiedad, planta y equipo sea objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o valor de realización teniendo en cuenta la frecuencia de las actualizaciones cuya periodicidad sea de tres (3) años a partir de la última realizada y el registro debe quedar incorporado en el periodo contable respectivo, a fin que se pueda determinar la verdadera existencia y evaluación de los bienes. Lo anterior a fin de mitigar los riesgos inherentes como el desconocimiento del inventario a cargo de la concesión.

### **Gestión contractual**

#### **a. Marco Normativo Aplicable**

Se evaluaron los aspectos legales y contractuales del contrato de concesión de alumbrado público, suscrito por la Alcaldía de Cartagena de Indias el 27 de octubre de

1998 y modificatorios, con su respectivo contrato de interventoría; evaluando si se cumplió con lo establecido en la ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y normas vigentes para el período evaluado, así:

**Aspectos Generales del Contrato:**

El 27 de octubre de 1998 la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias suscribió el contrato de concesión con la Unión Temporal Ingeniería, Suministros, Montajes y Construcciones S.A. y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA., hoy ECOSODIO S.A. y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA., para el suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público, el cual fue modificado por varios otrosíes.

El 04 de enero de 1999 se inicia la explotación del objeto del contrato de concesión.

**OBJETO DEL CONTRATO:** “La realización por el sistema de concesión del suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público en el distrito de Cartagena de Indias, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del distrito durante el término de la concesión, así como los sistemas de semaforización y relojes electrónicos de conformidad con lo previsto en los pliegos de condiciones de la licitación pública D.T.C. No. 001 DE 1998, el acuerdo 15 de 1998 del Concejo Distrital, la resolución 043 de 1995 de la CREG y en la propuesta presentada por el distrito y aceptada por el distrito.”

Entre las actividades específicas a desarrollaren el objeto contractual por el concesionario tenemos:

- Realizar todos los trabajos y actividades relacionados con el suministro, la expansión, la reposición, la operación, el mantenimiento y la administración del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena y sus corregimientos.
- Constituir y mantener vigentes las garantías en los plazos y por las cuantías establecidas en el contrato.
- Obtener el financiamiento necesario para el desarrollo del objeto del contrato.
- Celebrar el contrato de compra de energía con destino a la prestación del servicio de alumbrado público.

**PLAZO DEL CONTRATO:** Vigencia de 20 años. (Clausula cuarta del contrato). El contrató se firmó el día 4 de enero del año 1999; por lo cual la fecha de vencimiento es el 03 de enero de 2019.

**Evaluación:** Analizado el contrato de concesión y sus otros sí, se evidenció el cumplimiento de normatividad relativa a la naturaleza jurídica de esta tipología contractual, así como el de las contractuales pactadas conforme al trabajo de campo y la revisión de los informes de interventoría de la vigencia en estudio, a excepción de lo manifestado por el interventor:

Según lo extraído del informe de Auditoría Especial Vigencia 2016 Concesión de Alumbrado Público y constatado con documentos fuentes, se pudo constatar que *“En el segundo semestre de 2015, la administración e interventoría iniciaron una serie de reuniones con la concesión para analizar la solicitud de prórroga por 10 años que ésta había solicitado y expuesto ante el Concejo Distrital y no se llegó a ningún acuerdo. A partir de ese momento, la interventoría reconoce que el Concesionario está transitando por el peor camino cual es incumplir con sus obligaciones de expansión. Paralelo a esas discusiones, el Distrito solicitó que se instalaran las redes de alumbrado público de 35 sectores de Barrios Subnormales que ya contaban con sus redes de energía legalizadas y las correspondientes a las de la Troncal TRANSCARIBE.*

*La interventoría apoyó dichas solicitudes teniendo en cuenta que al momento de equilibrar el contrato de concesión a través del incremento de tarifas mediante el Acuerdo 012 de 2002, las inversiones para redes de iluminación de sectores subnormales una vez normalizados hacían parte de las nuevas tarifas a aplicar que no solo equilibraban la ecuación contractual, sino que también permitían nuevas obras en expansión de redes de alumbrado.*

*Para las redes de la Troncal TRANSCARIBE, estarían disponibles los fondos previstos contractualmente para gastos en alumbrado navideño que no se utilizarían por recomendaciones de la CGR.”<sup>1</sup>*

La situación anteriormente expuesta bajo los criterios de la interventoría, se empezaron a subsanar en la vigencia 2017 conforme lo manifestado por el Interventor en mesa de trabajo con la Comisión Auditora de fecha, octubre 24 de 2017 y cuadros resumen allegados a la misma en los siguientes términos: *“... se expide por parte de la administración Distrital la Resolución 8790 del 4 de noviembre de 2016, mediante la cual, se hace la interpretación unilateral del contrato de concesión No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 en relación con las obras de expansión y destinación de los recursos de alumbrado público. Esto es, los recursos que se habían contemplado en el flujo de caja para alumbrado navideño y no se ejecutaron por concepto de informe de la Contraloría General de la República. Obras que se están ejecutando, faltando la de la remodelación de la iluminación del Getsemaní por valor de \$1.355.000.000, en donde el concesionario ya compró los faroles, pero las obras no se han ejecutado por que el Instituto de Patrimonio y Cultura no ha dado a la fecha el permiso para la intervención en la zona”.*

---

<sup>1</sup> “Informe Desarrollo del Contrato de Concesión del Sistema Integral de Alumbrado Público de Cartagena 1999-2016”, pág. 3, QBM2 INGENIERÍA ELECTRICA S.A.

Dentro del presente proceso auditor se observó que el flujo contractual pactado en la oferta que sirvió de base para la suscripción del contrato, con fundamento en las variables macroeconómicas al momento del proceso: IPC del 18.5%, IPP del 17%, tasa de crecimiento de la demanda 3% anual, cálculo de los prestamos basados en la DTF +10 puntos, aporte equity de \$1.818.000.000, una TIR del Inversionista del 61%, no ha sido objeto de ajuste por lo que el Concesionario sigue proyectando los ingresos conforme a dicho flujo, que es herramienta fundamental para el contrato de concesión. Es decir, no se ha tenido en cuenta que las variables macroeconómicas actuales del país difieren de las inicialmente tenidas en cuenta (IPC del 3,18% en 2018), manteniéndose las proyecciones contempladas al momento de suscribir el contrato en octubre de 1998.

Lo anterior, ha traído como consecuencia, en primer lugar, que los recaudos proyectados estén muy por encima de los reales, como puede apreciarse en el cuadro de recaudos contenido en la evaluación financiera del presente informe; y en segundo lugar, en la práctica y bajo esas condiciones el flujo financiero no generaría excedentes para atender las inversiones que demanda la expansión.

La administración distrital muy a pesar de dar cumplimiento al parágrafo tercero del artículo tercero del acuerdo 012 de 2002, al expedir el decreto 0690 del 17 de octubre de 2002, reglamentándolo al determinar el alcance y destino de recaudos de que tratan los artículos tercero y quinto del acuerdo en comento; no cumplió con el artículo cuarto ibídem, que facultó al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, hasta el 31 de diciembre del 2002, para realizar las modificaciones que se convengan entre las partes suscribientes del contrato de concesión de alumbrado público vigente. Es de anotar que, con este acuerdo, se crearon nuevos sujetos pasivos del tributo, se aumentaron algunas tarifas y se estableció una distribución de los mayores recaudos entre otros.

Igualmente, se estableció que hasta la vigencia objeto de evaluación del presente proceso auditor, no se adoptaron las acciones tendientes por parte de la administración Distrital a efectos de que las partes intervinientes en el contrato de concesión de alumbrado público, de mutuo acuerdo, lo modifiquen en lo atinente al flujo contractual, acorde al acuerdo 012 de Agosto 12 de 2002 y ajusten de acuerdo con las variables ya anotadas, siendo este acuerdo el que establece las tarifas vigentes a cobrar por el impuesto de alumbrado público. Este hecho ha sido manifestado por este Ente de Control en los informes de la vigencia 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, así como por el Concesionario como consta en comunicaciones dirigidas a la administración enunciadas en el párrafo anterior.

Sobre el recaudo proyectado por el Concesionario los cuales serían usados por el Distrito para las obras de expansión del servicio de alumbrado público durante el período de la concesión, conforme lo establece la cláusula tercera del contrato en comento, se pudo determinar que dichas proyecciones son diferentes entre el Concesionario y el Interventor, lo cual puede derivar en no tener información veraz sobre la existencia o no de excedentes sobre el recaudo proyectado por el Concesionario.

**MODIFICACIONES AL CONTRATO:** A continuación, se detallan las modificaciones vigentes al contrato principal, teniendo como referencia los modificatorios al contrato de concesión:

***OTROSI N° 6 del 28 de diciembre de 2018***

De conformidad con el plazo pactado en el contrato de concesión No 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 su plazo de ejecución inicial expiraba el día 03 de enero de 2019, toda vez que en la cláusula cuarta estipuló que el contrato tendría una vigencia de veinte (20) años, contados a partir del mes siguiente a la fecha de suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato, lo cual sucedió el 04 de enero de 1999.

A través del Otrosí N°6 el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, representado legalmente por Pedrito Pereira Caballero en su calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. y el concesionario Unión Temporal Ecosodio S.A. – Electroconstrucciones Ltda., representado legalmente por Raymundo Pereira Lentino suscriben una modificación por la cual prorrogan el termino al contrato de concesión N° 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 celebrado entre el Distrito y la Unión Temporal Ecosodio S.A. – Electroconstrucciones Ltda., por un año más.

Consultado los considerandos del otrosí N°6 al contrato de concesión solo se justifica la prórroga en el numeral 4) *Que a la fecha subsiste la necesidad de la continuidad de la concesión del suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público en la ciudad de Cartagena de Indias, objeto del presente contrato, por lo que se justifica la celebración de su adición en tiempo.*

En el texto del otrosí **no se establecen otras justificaciones para que operara la prórroga** y la Comisión Auditora no evidencia los estudios previos que justifican la contratación, así como tampoco la exposición de motivos del proyecto de acuerdo,

mediante el cual el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias solicitó al H. Concejo Distrital la autorización para la suscripción del mismo.

El objeto del otrosí N°6 al contrato de concesión N°9-1333889 del 27 de octubre de 1998 amplía el plazo de ejecución en el término de un (1) año es decir hasta el 3 de enero del 2020; así las cosas, el distrito de Cartagena cuenta con este plazo, para adoptar las medidas conducentes para asumir de forma directa o indirecta la prestación del servicio de alumbrado público. El objeto del otrosí N°6 no se pactó compromisos sobre la inversión a realizar en el año de prórroga 2019, ni se afectó el flujo de caja contractual original del contrato de concesión N°9-1333889 del 27 de octubre de 1998.

En consecuencia, el contrato de concesión N° 9-1333889 fue prorrogado hasta el día tres (3) de enero del año 2020, así mismo se amplían las garantías hasta el vencimiento de la prórroga. Las demás cláusulas del contrato de concesión N° 9-1333889 no sufren modificaciones.

#### **OTROSI N° 7 del 31 de diciembre de 2019**

A través del Otrosí N° 7 el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, representado legalmente por Pedrito Pereira Caballero en su calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. y el concesionario Unión Temporal Ecosodio S.A. – Electroconstrucciones Ltda., representado legalmente por Raymundo Pereira Lentino suscriben modificaciones a las condiciones y se prorroga el termino por un año más al contrato de concesión N° 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 celebrado entre el Distrito y la Unión Temporal Ecosodio S.A. – Electroconstrucciones Ltda.

Dentro de las consideraciones para justificar la extensión de la prórroga y modificaciones a las condiciones iniciales del Contrato de Concesión se establece en el 2) *Que de conformidad con lo pactado en el Otrosí N° 6 al Contrato de Concesión N°9-1333889 de 1998, suscrito el veintiocho (28) de diciembre de 2018, el plazo actual de ejecución del citado contrato vence el tres (3) de enero de 2020, sin que el mismo haya sido objeto de suspensiones y/o terminación anticipada, por lo que el contrato se encuentra vigente y en ejecución. 3) Que el Distrito en aplicación de los principios de planeación, eficacia, continuidad y garantía en la prestación del servicio, determinó que era necesario realizar la elaboración de un estudio calificado, con el cual se precisaran las condiciones técnicas, financieras y jurídicas en las que se prestará a futuro el servicio de alumbrado público de la ciudad, así como la modalidad bajo la cual sería*



*prestado. Para efecto de realizar el estudio calificado se contrató con FINDETER mediante contrato interadministrativo N°126 de mayo 15 de 2019. 5) Que del estudio calificado obtuvo mayor puntuación la alternativa 1) Suscripción de un contrato de concesión o prórroga y modificación del contrato existente. 6) Que considerando que a la fecha de finalización del estudio realizado, existe un contrato de concesión vigente, que la alternativa correspondiente a su prórroga y modificación tuvo una de las mayores puntuaciones ya que su celebración, en atención a los términos previstos por la ley para los procesos de selección, es la que puede materializarse dentro del término faltante para la terminación del plazo de ejecución del contrato de concesión vigente, tal alternativa se toma como la más expedita.*

En los demás considerandos el Distrito señala principalmente el cambio normativo en materia de alumbrado público desde la celebración del contrato de concesión vigente, esto es, el 28 de diciembre de 1998 a la fecha actual, diciembre 31 de 2019.

Mediante acuerdo 0020 de 27 de diciembre de 2019 el Consejo Distrital de Cartagena faculta al Alcalde Mayor de Cartagena para realizar la prórroga por un (1) año más y modificaciones del contrato de concesión del Sistema de Alumbrado Público. También se facultó al Alcalde Mayor de Cartagena para realizar las operaciones presupuestales en especial, la destinación de recursos del presupuesto de inversión del Distrito de Cartagena de las vigencias 2019 y 2020, para la prestación del servicio de semaforización.

En consecuencia, el contrato de concesión N° 9-1333889 fue prorrogado hasta el día cuatro (4) de enero del año 2021, así mismo se amplían las garantías hasta el vencimiento de la prórroga.

Las demás cláusulas del contrato de concesión N° 9-1333889 que se modifican son: a) Obligaciones del Concesionario; b) Forma de Pago; c) Garantía; d) Responsabilidad ante terceros; e) Indemnidad; f) Reversión de los bienes; g) Multas y sanciones; h) Supervisión h) Liquidación del contrato.

En el análisis al otrosí N°7 del contrato de concesión al Sistema de Alumbrado Público, se evidenció que entre los considerandos de mayor relevancia del otrosí N° 7 se establece la contratación de un estudio calificado por parte de FINDETER, quien realiza los Estudios Previos mediante contrato interadministrativo N°126 de mayo 15 de 2019, sin embargo, el resultado de dicha contratación se da realmente en noviembre 20 de

2019, dado que Findeter contrata con la firma EME INGENIERIA SA el 20 de agosto de 2019 para realizar “*el Inventario georreferenciado del Distrito y elaborar los documentos técnicos que soporten una licitación para modernización del alumbrado público*”. Así las cosas, el Distrito de Cartagena no contaba con el tiempo suficiente para organizar e iniciar un proceso de licitación para la operación del Sistema de Alumbrado Público o en su defecto organizar una entidad pública con el mismo fin.

Por otra parte, en la forma de pago establecida en la cláusula tercera del otrosí N°7, la remuneración mensual que se le reconoce al concesionario se toma de la metodología establecida en la resolución CREG 123 de 2011, documento CREG D-102 de 2011 y lo establecido en el decreto 943 de 2018, sin embargo, no se anexa el documento técnico financiero para determinar dicha remuneración.

Las obras de expansión y alumbrado navideño para el año 2020 también tomaran como base la cláusula tercera del otrosí N°7, sin embargo, tampoco, se establece el documento técnico financiero que indique la forma de financiación.

El servicio de semaforización para el año 2020 será pagado con recursos propios del Distrito de Cartagena y en ningún caso con recursos de alumbrado público. En el encargo fiduciario se deberá crear una subcuenta de destinación específica con recursos girados directamente por el Distrito de fuente presupuestal “Mejoramiento de la Movilidad del Distrito” de la unidad ejecutora 12 Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT- financiada con los Impuesto de Vehículo Automotor. Para la vigencia 2020 se apropia la suma de \$1.282.835.997,66 para Mejoramiento de la Movilidad del Distrito. En el decreto 1564 de diciembre 27 de 2019 de liquidación del presupuesto de la vigencia 2020 en la unidad ejecutora 012 -DATT- no se detalla ningún rubro específico al Sistema de Semaforización.

No se estableció el valor estimado de la prórroga del otrosí N° 7 en ninguno de los considerandos de acuerdo con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 donde se aprecie que este acto no supera el 50% del valor inicial del contrato.

### **Contrato con FINDETER**

Se pudo establecer que el distrito suscribió el 15 de mayo de 2019 contrato interadministrativo N° 126 de 2019 con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, cuyo objeto es “*Prestar el servicio de asistencia técnica por parte de*

*FINDETER al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para el diagnóstico del sistema actual de alumbrado público, análisis de alternativas y estructuración técnica, legal y financiera para el desarrollo del proyecto de modernización del alumbrado público del alumbrado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”, cuyo plazo de ejecución es de siete (7) meses contados a partir la suscripción del mismo, dentro del cual se tiene como objetivo identificar el esquema de operación óptimo para asegurar una correcta modernización, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, teniendo en cuenta la situación actual del sistema y el balance del contrato de concesión y definir la estructura organizacional y operacional del sistema, que represente el mejor beneficio para la ciudad en términos financieros, técnicos y legales; entre otros aspectos.*

El valor del contrato interadministrativo se pactó por la suma de \$1.915.422.749 IVA incluido. Para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato interadministrativo mencionado, el contratista requirió la contratación de un Consultor para que desarrolle las siguientes actividades (ver imagen N° 1).

## 2.2. PRODUCTOS A ENTREGAR

A continuación, se definen los productos a entregar dentro del desarrollo de la presente consultoría:

PRODUCTO
1. Cartografía digital georreferenciada.
2. Lineamientos técnicos de estructuración, según la metodología de Alumbrado Público de FINDETER.
3. Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
4. Plan de Operación y Mantenimiento.
5. Documentos técnicos que soporten un futuro proceso de contratación.

Imagen 1

Dentro de los productos a entregar no se determinó la valoración de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público -UCAPS-. La CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) mediante la resolución 123 de 2011, establece los costos máximos que deberá aplicar para remunerar a los prestadores del servicio de alumbrado público, así como el uso de los activos vinculado a este. La CREG establece el costo del Alumbrado Público como la sumatoria de la Energía más la Inversión más la AOM (administración, operación y mantenimiento) que debe estar en el 10,3% de la inversión. Dentro de la Inversión se debe valorar la cantidad de activos, tasa de retorno y vida útil.

Findeter para el desarrollo del convenio N°120 de 2019, celebró contrato con EME INGENIERIA SA de fecha 20 de agosto de 2019 por el término de tres (3) meses y por valor de \$654.500.000, y según el plazo de ejecución deber finalizar para el 19 de noviembre de 2019; fecha en la que deberán entregarle los productos a FINDETER, para que presente el diagnóstico y opciones de modelos a implementar en materia de alumbrado público en el Distrito de Cartagena.

Así las cosas, se estimó que los plazos de la contratación realizada por el Distrito de Cartagena, para obtener las herramientas que le permitan tomar decisiones para la implementación de un nuevo sistema de alumbrado público, es insuficiente versus el plazo de ejecución del otrosí N° 6 al contrato de concesión.

En síntesis, de lo expuesto presuntamente el plazo de ejecución del otrosí N° 6 no le permitiría al Distrito de Cartagena adelantar los trámites pertinentes para implementar antes del 3 de enero de 2020 el nuevo modelo que garantice la continuidad de la prestación del servicio público de alumbrado en la ciudad de Cartagena. El Distrito de Cartagena mediante el Otrosí N°7 del 31 de diciembre de 2019, en el considerando N°4 y 5, determina que de acuerdo a la metodología aplicada por FINDETER y adoptada por la Alcaldía, la opción mas favorable es la prórroga y modificación del contrato de concesión existente hasta el 4 de enero del año 2021.

### **Contrato de Interventoría QBM2**

Mediante Otro Si N° 1, de fecha 3 de enero de 2019, se prorroga el contrato de Interventoría N° 9685702 del 18 del mes de diciembre de 1998 celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. y QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A. del 18 de diciembre de 1998, cuyo objeto es la interventoría técnica, administrativa y financiera de la ejecución del contrato de concesión del “Servicios de Alumbrado Público de Cartagena”, y una vez analizado el mismo, podemos concluir que se evidenció cumplimiento del objeto contractual del mismo, lo que se corrobora a través de los distintos informes mensuales emitidos por el Interventor en la vigencia auditada.

#### **2.1.2. Gestión Ambiental**

La concesión de alumbrado público puso a disposición de la comisión auditora el Convenio ACOPI – SENA- ALUMBRADO PUBLICO, en el cual se establece el programa de excelencia ambiental PREA; que es el mecanismo de reconocimiento público a los logros empresariales, derivados de la implementación de enfoques prácticos y de excelencia en el desarrollo de sus procesos productivos, que significan

gestión ambiental integral, uso racional de los recursos naturales y la adecuada disposición de los residuos, redundando en un mejoramiento de la calidad ambiental de los distritos y de la calidad de vida de sus habitantes; también se encuentra elaborado el plan de mejoramiento ambiental, donde se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia; dicho plan está enmarcado dentro de los aspectos legales y ambientales señalados para la legislación ambiental vigente en Colombia hasta el año 2013; lo que evidencia la ausencia de actualización del mismo.

Se tuvo en cuenta el cumplimiento al decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

El Sujeto de Control realizó una caracterización ambiental de la zona de influencia, lo que le permitió evidenciar que no hay actualmente ecosistemas naturales ni históricos de especial valor que puedan ser afectados por las actividades de la empresa.

Las principales actividades de operación de la empresa de alumbrado público que potencialmente podrían ocasionar impactos o alteraciones ambientales son las siguientes:

- Almacenamiento de luminarias y bombillas
- Mantenimiento menor de equipos livianos
- Almacenamiento de material potencialmente reciclable.
- Mantenimiento de transformadores (este se hace por medio de empresas Contratistas en instalaciones diferentes a las de alumbrado público.

También se pudo evidenciar un diagnóstico ambiental de los residuos de la siguiente manera:

1- **RESIDUOS LIQUIDOS**

No se presentan.

2- **RESIDUOS SOLIDOS**

Los que surgen de los cambios y mantenimiento de luminarias y semaforización, que en su mayoría son plásticos de alta densidad y metales, hierro, aluminio.

### 3- RESIDUOS PELIGROSOS

- Lo constituyen en su mayoría las luminarias que contienen vapores de sodio.
- Vidrios provenientes de luminarias rotas, arrancadores, balastos, condensadores y fotoceldas.

Los elementos y dispositivos eléctricos más usados en las operaciones rutinarias de alumbrado público fueron caracterizados, para determinar los posibles residuos que generan en su manipulación y poder establecer un programa de prevención y/o mitigación de impactos ambientales:

#### **PROGRAMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

##### a- Aceite usado

Para disponer los filtros de aceite, estos deben ser drenados antes de ser depositados en las canecas de recolección, en una caneca de cincuenta y cinco (55) galones en cuya parte superior se debe instalar una malla de alambre, donde se ponen a escurrir los filtros y tarros de aceite boca abajo, permitiendo la recuperación de aceite. Se deben destruir los tarros para evitar falsificación.

El almacenamiento temporal se hará en tanques rotulados con el nombre de “aceite usado” y bien sellados, de forma que se garantice que no existan vertimientos sobre los suelos, así mismo contarán con su propia zona de almacenamiento, en lugar dispuesto cerca del sitio del cambio de aceite. El lugar será techado y provisto en un muro perimetral para evitar la dispersión de derrames de ocurrencia muy remota. El piso y las paredes serán de material impermeable. En esta área se deben mantener avisos preventivos prohibiendo fumar para evitar accidentes. Esta actividad la realiza la empresa externa subcontratada por alumbrado público en sus propias instalaciones.

##### b- Manejo de Transformadores.

Para esto, está contratada la empresa INDETRA, hoy Electrocivil Indetra Ltda, empresa que desarrolla procesos de mantenimiento, reparación, reconstrucción, suministro y diagnóstico de transformadores, redes y equipos eléctricos.

c- Las bombillas son almacenadas por separado en tanques metálicos de cincuenta y cinco (55) galones con sus respectivas tapas y etiqueta.

##### d- Especiales, Peligrosos y Similares

A partir del segundo semestre de 2008, el manejo de los residuos sólidos generados en las instalaciones de alumbrado público se maneja de la siguiente forma:

## 1. Residuos Ordinarios.

Los residuos ordinarios potencialmente reciclables o comercializables son entregados a una Asociación de Recicladores legalmente establecidos quienes en forma semanal o de acuerdo con las necesidades y la generación de residuos, los recogen en las instalaciones de alumbrado público. Estos materiales son comercializados y el producto de la venta se usa para pagar los servicios de la asociación de recicladores y el excedente va a un fondo común de los empleados de la empresa.

## 2. Residuos Especiales y Similares.

Se ha contratado a la empresa Orco- Desa, hoy INDUSTRIA AMBIENTAL SAS para que en forma quincenal recoja, transporte, trate y haga la disposición final de los residuos sólidos especiales y similares generados por la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL SAS cuenta con los permisos ambientales otorgados por la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique (CARDIQUE).

### 2.1.3. Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento analizado por la comisión auditora está compuesto por una (1) acción de mejora, en atención a las acciones incumplidas de los procesos auditores de las vigencias 2013-2014-2015-2016 y cuya fecha de inicio fue 28/02/2018 y de terminación 31/12/2018; de lo cual se concluye lo siguiente:

No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento a desarrollar	Evidencias	Conclusión	Cerrada /Abierta
5 vig15	El flujo financiero proyectado no se ha ajustado periódicamente acorde a las exigencias y/o variables macroeconómicas de la actualidad. Evidenciándose que no ha sido revisado por los que intervienen en este proceso; esta situación se debe a la falta de seguimiento y monitoreo del contrato por parte del supervisor, lo que podría afectar el plan de expansión y mejoramiento del servicio, entre otros aspectos, que generarían perjuicios para la comunidad y el distrito; lo que es	Se requerirá a la Oficina Jurídica del Distrito con el fin de emitir un concepto sobre la diferencia en el flujo financiero proyectado y el real y establecer los criterio y herramientas que se deben establecer dentro del contrato de concesión del sistema de Alumbrado Público por el Distrito de Cartagena.		Esta situación permanece exactamente igual, a la fecha de cierre del proceso auditor no se han realizado ajustes periódicamente acordes a las exigencias y/o variables macroeconómicas de la actualidad. Se evidencian oficios por parte del Concesionario dirigidos a la administración donde	Abierta

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

	<p>aún más grave debido a que la interventoría tiene como referente para sus respectivos análisis y pronunciamientos en relación al servicio de alumbrado público de la ciudad un flujo financiero totalmente distinto al que el concesionario está manejando basándose en el acuerdo 012 del 12 de agosto de 2002 que es el que se aplica para efectos de facturar mensualmente el impuesto de alumbrado público distrital. De continuar la situación así y a escasos dos años de la culminación de la concesión, podría el distrito verse envuelto en demandas legales por parte del concesionario, que ocasionaría probablemente detrimento al erario público.</p>			<p>manifiesta estar dispuesto a efectuar reingeniería financiera al flujo contractual para adaptarlo a las condiciones económicas reales pero a la fecha la administración no ha demostrado interés alguno en realizar dichos ajustes. El hallazgo administrativo sin alcance se mantiene por lo tanto debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que se suscriba con el Órgano de Control producto de la Auditoría al Sistema de alumbrado público vigencia 2018.</p>	
--	---	--	--	--	--

Con respecto al Plan de Mejoramiento suscrito y producto de la Auditoría Especial vigencia 2018 a la Concesión de Alumbrado de Público, cabe resaltar que en él se incluyeron las acciones de mejoras de auditorías anteriores de las cuales aún permanece abierta la relacionada con la revisión y evaluación del flujo financiero del proyecto de concesión del Sistema de Alumbrado Público. Por consiguiente, en éste nuevo plan de mejoramiento se incluirá esta observación que se encuentra abierta, de acuerdo al cuadro anterior.

### **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO N° 1**

En síntesis y en atención a la anterior tabla de análisis se tiene que la administración distrital mantiene una posición reiterativa de incumplimiento o cumplimientos parciales a los planes de mejoramiento relacionados al sistema de alumbrado público, lo que se traduce en que se siguen evidenciando los mismos divorcios entre la condición y criterios, en especial al ajuste del flujo de caja o financiero proyectado que fue estimado bajo las expectativas y /o estimaciones del valor facturado del impuesto de alumbrado público reguladas por el acuerdo 037 de 1994 y ajustados por el acuerdo N°12 del 12 de agosto de 2002 y nuevamente regulado por el acuerdo N° 041 de 2006.

El incumplimiento del plan de mejoramiento en cuanto a la acción de mejora en aras de subsanar el hallazgo administrativo que se determinó como resultado de la auditoría de la vigencia 2015 y corroborado en la auditoría de la vigencia 2018 que señala que: “E/

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**



*flujo financiero proyectado no se ha ajustado periódicamente acorde a las exigencias y/o variables macroeconómicas de la actualidad. Evidenciándose que no ha sido revisado por los que intervienen en este proceso; esta situación se debe a la falta de seguimiento y monitoreo del contrato por parte del supervisor, lo que podría afectar el plan de expansión y mejoramiento del servicio, entre otros aspectos, que generarían perjuicios para la comunidad y el distrito; lo que es aún más grave debido a que la interventoría tiene como referente para sus respectivos análisis y pronunciamientos en relación al servicio de alumbrado público de la ciudad un flujo financiero totalmente distinto al que el concesionario está manejando basándose en el acuerdo 012 del 12 de agosto de 2002 que es el que se aplica para efectos de facturar mensualmente el impuesto de alumbrado público distrital. De continuar la situación así y a escasos dos años de la culminación de la concesión, podría el distrito verse envuelto en demandas legales por parte del concesionario, que ocasionaría probablemente detrimento al erario".* Al no haber realizado la acción de mejora por parte del supervisor del contrato o por el suscriptor del Plan de mejoramiento durante el periodo comprendido 28/02/2018 a 31/12/2018, el concesionario UT Ecosodio S.A y Electroconstrucciones LTDA mediante oficio de radicado EXT-AMC-18-0035295 de fecha 4 de mayo de 2018, presenta la reclamación por desequilibrio económico del contrato de concesión N° 9-1333889 del 27 de octubre de 1998; encontrándose vigente a la fecha del presente informe auditor esta discrepancia sobre el Equilibrio Económico del contrato de concesión N°9-1333889 del 27 de octubre de 1998. El incumplimiento de esta acción de mejoramiento podría desembocar en un litigio en contra del Distrito de Cartagena de Indias lo que ocasionaría, en el caso de un pleito jurídico, probablemente en un detrimento o menoscabo al patrimonio del Distrito. Este incumpliendo del plan de mejoramiento en lo relativo a la acción de mejora descrita anteriormente conlleva a la apertura de un Proceso Sancionatorio por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena sustentado mediante Resolución 104 de marzo de 2017 que señala que *"en los casos de incumplimiento del Plan de Mejoramiento determinado en las evaluaciones desarrolladas de acuerdo con los parámetros establecidos en esta misma Resolución, se le iniciará un proceso administrativo sancionatorio al representante legal y a los gestores fiscales"* responsables del cumplimiento del plan de mejoramiento.

## 2.2. COMPONENTE DE RESULTADOS

### **Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos 2019**

El Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena para la vigencia en estudio "PRIMERO LA GENTE" 2016-2019, fue aprobado mediante Acuerdo N° 006 del 13 de junio de 2016, es por esta razón que al efectuar auditoría al Sistema de Alumbrado Público a la vigencia 2018, se hace necesario evaluar el avance en las metas del plan en mención.

Con relación al avance de las metas plasmadas en el Plan de Desarrollo "Primero la Gente" presentan un avance del 83.33%, situación que se detalla a continuación:

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**  
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287  
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

**METAS PLAN DE DESARROLLO PRIMERO LA GENTE**

Objetivo Estratégico No 2: Adaptar el territorio para la gente

Eje estratégico: Territorio sostenible, ordenado, equitativo e incluyente

Línea estratégica: Vivienda y Servicios Públicos

Responsables: Secretaria de Infraestructura

SUBPROGRAMA	META	SITUACIÓN DETECTADA	% CUMPLIMIENTO
ALUMBRADO PÚBLICO	Legalizar la red de alumbrado público en treinta y cinco (35) sectores subnormales del Distrito	Según documentos aportados y recorridos realizados por el auditor, se observa un cumplimiento del 100% respecto a la meta planteada.	100%
	Instalar u optimizar con alumbrado público a doscientos veinte (220) parques o zonas verdes	A la fecha el Concesionario ha instalado u optimizado con alumbrado público parques en los siguientes barrios: Olaya Herrera sector Sarabana, Playa Blanca, la Puntilla, Boston, Ricaurte, Once de Noviembre; Barrio San Francisco, Daniel Lemaitre, Pozón sector los Lagos, 14 de febrero, Santa Eduvigis, entre otros. Parques: No. 4 de Chiquinquirá, Parque Ricaurte.	100%
	Elaborar un (1) estudio para la determinación de las condiciones técnicas y financieras del nuevo esquema del servicio de alumbrado.	Se evidencia avance en la elaboración de estudio para la determinación de las condiciones técnicas y financieras del nuevo esquema del servicio de alumbrado, toda vez que El 15 de mayo de 2019 se suscribe el Contrato Interadministrativo No. 126 de 2019 entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, cuyo objeto es “Prestar el servicio de asistencia técnica por parte de FINDETER al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para el diagnóstico del sistema actual de alumbrado público, análisis de alternativas y estructuración técnica, legal y financiera para el desarrollo del proyecto de modernización del alumbrado público del alumbrado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”.	50%

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

## SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El alumbrado público; es un servicio público esencial, regido por los artículos 56 y 365 de la constitución política. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, reglamenta su prestación para que se asegure por parte de autoridades municipales y distritales el mejoramiento de la calidad de vida y de seguridad de los habitantes en el nivel nacional y territorial.

Entre los principios de la prestación del servicio de alumbrado público está la eficiencia energética, que se define como la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada, en cualquier proceso de la cadena energética, la cual busca ser maximizada a través de las buenas prácticas de reconversión tecnológica.

La Ley 697 de 2001 declaró el uso racional y eficiente de la energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional fundamental para garantizar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana y la protección al consumidor.

El numeral 210.3 del RETILAP, uso racional de energía en iluminación define lo siguiente: “Todos los proyectos de iluminación y alumbrado público deben incorporar y aplicar conceptos de uso racional y eficiente de energía”.

El numeral 210.3.3 del RETILAP, alumbrado exterior y público define:

- a) Utilizar luminarias para el alumbrado público con fotometrías que le permitan hacer diseños con la mayor interdistancias y menor altura de montaje.
- b) Instalar luminarias con el más bajo flujo hemisférico superior (FHS) posible.
- c) Usar conjuntos ópticos con el mejor factor de utilización y la mejor eficiencia lumínica de la bombilla.
- d) Usar equipos para el conjunto eléctrico con bajas pérdidas, dimerizables o que permitan la reducción de potencia.
- e) Elegir correctamente los ángulos de apertura para los proyectores.
- f) Seguir las recomendaciones sobre posiciones de instalación de proyectores.
- g) Usar controles temporizados para proyectores.”

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

El punto 310.9.2 del RETILAP, diodos emisores de luz LEDS, OLED, establece que estos son fuentes lumínicas con tecnologías promisorias y gran dinámica de investigación.

Se observó que dentro del Plan de Desarrollo 2016-2019 “Primero la Gente” acuerdo N° 006 del 13 de junio de 2016, no se determinaron estrategias para el ahorro de energía en el sistema de alumbrado público, en las que se encuentren entre otras la sustitución a Led de todas sus luminarias. No obstante, en relación a la tecnología aplicada por el Concesionario de alumbrado público, podemos evidenciar que el 92,9% corresponden a Luminarias con Tecnología de vapor de sodio.

La totalidad de luminarias del sistema de alumbrado público al cierre del período 2019 fueron de 48.048, cifra aumentada en 242 luminarias más respecto al 2018.

### COMPOSICIÓN DE LUMINARIAS DEL SISTEMA DE AP DE CARTAGENA VIGENTE A DICIEMBRE DE 2019

AÑO 2019		
TECNOLOGÍA	LUMINARIAS	COMPOSICIÓN
SODIO	44.632	92,9%
LED	273	0,6%
OTRAS TECNOL	3.143	6,5%
<b>Total Luminarias AP Cartagena</b>	<b>48.048</b>	

### GESTION DE MANTENIMIENTO

Durante el año 2019, la Concesión de alumbrado público realizó mantenimiento preventivo y correctivo a las luminarias conforme al programa de mantenimiento suministrado por AP, observándose que los mantenimientos preventivos disminuyeron un 4,55% y los mantenimientos correctivos aumentó en un 19,73% respecto al año anterior.

#### PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO LUMINARIAS

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”  
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287  
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONCEPTO	CANTIDAD 2019	CANTIDAD 2018	Variación	%
Mantenimiento Preventivo	6.720	7.040	-320	-4,55%
Mantenimiento Correctivo	12.624	10.544	2.080	19,73%
Totales	19.344	17.584	1.760	10,01%

Así las cosas, se mantienen los indicadores de eficiencia teniendo como referencia el período inmediatamente anterior.

## MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Tras la ejecución del mantenimiento preventivo del sistema de alumbrado público se recuperaron 6.720 luminarias, a un promedio mensual de 560 luminarias. Se observó una disminución del 4,55% respecto a los mantenimientos preventivos realizados en el año inmediatamente anterior.

MTTO PREVENTIVO 2019	
DESCRIPCION	TOTALES
LUMINARIA Na. 70 W	3.120
LUMINARIA Na. 150 W	960
LUMINARIA Na. 250 W	480
LUMINARIA Na. 400 W	360
LUMINARIA Na. 600 W	1.440
LUMINARIA Na. 1000 W	60
LUMINARIAS LED (varias)	300
<b>Total</b>	<b>6.720</b>

## MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Actividad soportada por las solicitudes de usuarios y recorridos de los supervisores de la concesión y de la interventoría. Se recuperaron 12.624 luminarias con un promedio mensual de 1.052 unidades mantenidas.

MTTO CORRECTIVO 2019	
DESCRIPCION	TOTALES
LUMINARIA Na. 70 W	7.200
LUMINARIA Na. 150 W	2.400

LUMINARIA Na. 250 W	1.800
LUMINARIA Na. 400 W	960
LUMINARIA Na. 600 W	84
LUMINARIA Na. 1000 W	60
LUMINARIAS LED (varias)	120
<b>Total</b>	<b>12.624</b>

## ATENCIÓN A CORREGIMIENTOS.

El contrato de concesión en su cláusula segunda numeral 2.11 estableció que el Concesionario tiene la obligación de efectuar mantenimiento al servicio de alumbrado público no solo en el distrito de Cartagena sino en sus corregimientos. Para el año de prórroga 2019 se programaron los siguientes mantenimientos según información del concesionario.

### MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

ITEM	CORREGIMIENTO	FECHA (PERIODO CONTEMPLADO)
1	SANTANA.	ENERO DE 2019.
2	ARROYO DE PIEDRA.	ENERO DE 2019.
3	ARARCA.	FEBRERO DE 2019.
4	TIERRABOMBA.	FEBRERO DE 2019.
5	BARU.	MARZO DE 2019.
6	TIERRABAJA.	MARZO DE 2019.
7	EL ZAPATERO.	MARZO DE 2019.
8	BOCACHICA.	ABRIL DE 2019.
9	PUNTA ARENA.	MAYO DE 2019.
10	BAYUNCA.	MAYO DE 2019.
11	ARROYO DE LAS CANOAS	JUNIO DE 2019.
12	CAÑO DEL ORO.	JULIO DE 2019.
13	LA BOQUILLA.	AGOSTO DE 2019.
14	PASACABALLOS.	SEPTIEMBRE DE 2019.
15	MEMBRILLAL.	OCTUBRE DE 2019.
16	PONTEZUELA.	NOVIEMBRE DE 2019.
17	MANZANILLO DEL MAR.	NOVIEMBRE DE 2019.
18	ARROYOGRANDE.	DICIEMBRE DE 2019.
19	PUERTO REY.	DICIEMBRE DE 2019.

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287**

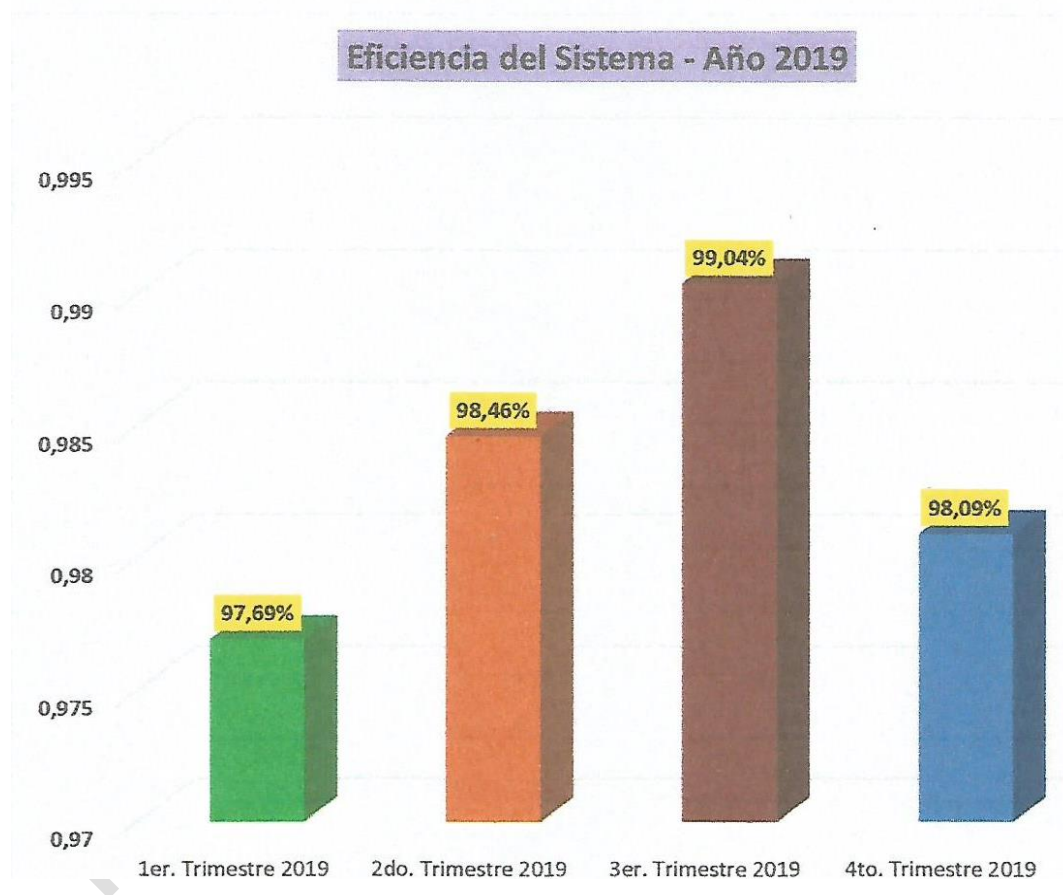
**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

Los corregimientos con mayores luminarias reportadas son: Bayunca, la Boquilla, Pasacaballos y Manzanillo del Mar.

## CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

De acuerdo al reporte de la Interventoría, la eficiencia del Sistema de Alumbrado Público para el año de proroga mostró el siguiente comportamiento:

En el siguiente cuadro se presenta la medición de eficiencia durante cada trimestre del año 2019.



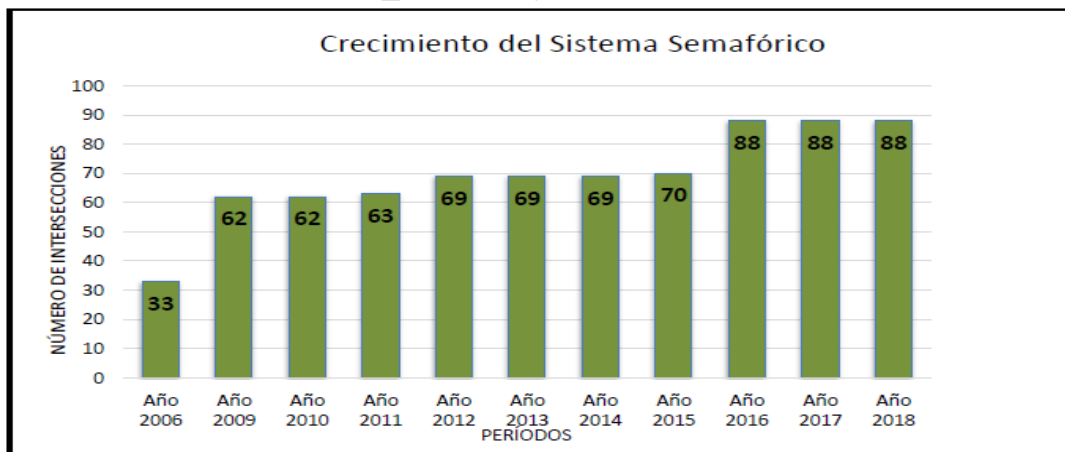
## SISTEMA DE SEMAFORIZACION

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
 Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287  
[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

La resolución 43 del 23 de octubre de 1995<sup>2</sup> expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), definió en el artículo primero el concepto de “Servicio de Alumbrado Público”, así:

*“SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.” (Subrayas fuera de texto)*

Revisado los informes suministrados por el Concesionario correspondiente a la vigencia 2019, se pudo concluir que no hubo crecimiento en la infraestructura semafórica de la ciudad, se mantienen las mismas ochenta y ocho (**88**) intersecciones. Existieron requerimientos de instalación de nuevas intersecciones que obedecen a solicitudes de las comunidades, pero su ejecución, depende de la aprobación del DATT y del Distrito.



<sup>2</sup> “Por el cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios o municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para el alumbrado público”



**RELACIÓN DE INTERSECCIONES REQUERIDAS POR LA COMUNIDAD, PENDIENTES POR EJECUTAR**

BARRIO	INTERSECCIÓN	PUNTO DE REFERENCIA
Tenera	Estación Terpel	Cárcel de tenera y Bomba Terpel
Tenera	Diagonal 32 con Transversal 84	Iglesia de Tenera
Providencia	Troncal de Occidente con Carrera 1ra de la Providencia	Sao Providencia
San Fernando	CAPS San Fernando	CAPS San Fernando
La María	Calle 45 con Cra. 30	Tienda La Abundancia
Esperanza	Carrera 60 con Calle 30	Esperanza
Chiquinquirá	Carrera 60 con calle 31 - av. Pedro romero	Megatienda Chiquinquirá
Indiana	Transversal 54 con calle 33	Indiana

El Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 “Primero la Gente para una Cartagena Sostenible y Competitiva” aprobado mediante acuerdo distrital No. 006 de Junio 13 de 2016, contempló la línea estratégica infraestructura vial con desarrollos integrales para la movilidad para la gente con los siguientes programas y sub programas, así:

9.3.4.1. PROGRAMA MOVILIDAD PARA EL DESARROLLO

9.3.4.1.1 Sub Programa Mejor Cultura Ciudadana Mas Seguridad Vial

9.3.4.1.2 Sub Programa Desplazamiento ordenado en menor tiempo

9.3.4.1.3 Sub Programa Movilidad para la Gente

9.3.5.1. PROGRAMA SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA GENTE

9.3.4.1.1 Sub Programa Aseo

9.3.4.1.2 Sub Programa Alumbrado Público.

El distrito de Cartagena de Indias suscribió contrato de concesión N° 9-1333889 el 27 de octubre de 1998 con la Unión Temporal Ecosodio S.A. por un término de 20 años, que tiene como objeto el suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público en el distrito de Cartagena de Indias, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del distrito durante el término de la concesión, **igualmente los sistemas de semaforización** y relojes electrónicos, teniendo en cuenta el término de duración.

Se observa entonces que el suministro, expansión, reposición de los sistemas de semaforización recae conjuntamente con el Concesionario de AP no sin antes tener presente la participación del Distrito de Cartagena de Indias en la expansión del

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

programa de movilidad (Semaforización), es por ello que se verificaron las apropiaciones presupuestales destinadas por el Distrito de Cartagena a través de las unidades ejecutoras como son el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y Secretaría General durante la vigencia 2019, encontrándose que a pesar de contar con apropiaciones de saldo suficiente en los rubros destinados para atender las erogaciones por concepto de semaforización, su ejecución fue del cero (0%), tal como se detalla a continuación:

Para el DATT – Semaforización – Impuesto de Vehículo automotor con una apropiación de \$1.681.500.000 no se ejecutó, igualmente en la unidad ejecutora Secretaría General -Alumbrado Público Semaforización Transcribe- se apropió un (1) peso, igualmente sin ejecución durante la vigencia 2019.

En el Otrosí N°7, clausula tercera, el servicio de semaforización para el año 2020 será pagado con recursos propios del Distrito de Cartagena y en ningún caso con recursos de alumbrado público. En el encargo fiduciario se deberá crear una subcuenta de destinación específica con recursos girados directamente por el Distrito de fuente presupuestal “Mejoramiento de la Movilidad del Distrito” de la unidad ejecutora 12 Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT- financiada con los Impuesto de Vehículo Automotor. Para la vigencia 2020 se apropia la suma de \$1.282.835.997,66 para Mejoramiento de la Movilidad del Distrito. En el decreto 1564 de diciembre 27 de 2019 de liquidación del presupuesto de la vigencia 2020 en la unidad ejecutora 012 -DATT- no se detalla ningún rubro específico al Sistema de Semaforización.

## **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 2**

El parágrafo del Artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 establece:

*PARAGRAFO: Los municipios y/o distritos tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuestos de alumbrado público, en el caso que se establezca como mecanismo de financiación.*

La ley 734 de 2002, en su artículo 34. Establece; Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes*

*consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código".*

Revisadas las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos del Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la vigencia 2019, se constató que la administración no realizó los registros de los ingresos por concepto del impuesto de alumbrado público (IAP), ni de los costos de la prestación del servicio en sus respectivas ejecuciones; que, de acuerdo con las liquidaciones remanentes del recaudo manejados a través de la Fiduciaria de Occidente SA, generadas por el contrato de Concesión 9-1333889 a favor del Distrito de Cartagena de Indias, estos recursos ascendieron a la suma de \$12.032.514.974 durante esa vigencia, no obstante, dichos registros debieron realizarse sin situación de fondos, toda vez que los recursos son girados directamente a la Concesionaria, después de deducidos los costos, tal como se muestra en la tabla siguiente:

MM\$	Acumulado a 30 Abril	Acumulado a 31 Agosto	Acumulado a 31 Octubre	Acumulado a 30 Noviembre
<b>Recaudos</b>	13.345	27.461	35.446	38.401
<b>Rendimientos</b>			7,7	9,6
<b>Costos Energía</b>	4.174	8.690	10.885	11.995
<b>Interventoría</b>	533	1.098	1.418	1.536
<b>AOM+Fiducia</b>	2.251	4.696	6.066	6.478
<b>Excedentes</b>		1.267	1.538	1.675
<b>Participación Concesionario</b>	1.765	3.237	4.295	4.621
<b>Sobrante para Distrito</b>	4.622	8.473	11.244	12.096

Fuente: Informe Interventoría

Lo anterior causado por la no aplicación de los controles establecidos en el manual de funciones y competencias laborales, aplicables al jefe de presupuesto al no registrar en las ejecuciones presupuestales las apropiaciones presupuestales del recaudo, sin conciliar con los reportes suministrados por la Interventoría.

Situación que afecta la confiabilidad de la información financiera del Ente Territorial, por la subestimación o sobreestimación del recaudo al no corresponder estos registros con el flujo real de caja. observación con presunta incidencia disciplinaria.

## 2.3 COMPONENTE FINANCIERO

El componente financiero del contrato de concesión N°9-1333889 del 27 de octubre de 1998 se establece en la cláusula decima tercera que se refiere a la *Constitución de Fiducia mercantil a través de la cual se manejará los recaudos del impuesto de alumbrado público, el cual será facturado y recaudado por la Electrificadora de Bolívar, - hoy Electricaribe-*. Con estos recursos se pagará en primer lugar, los costos del suministro de energía y los costos de facturación del recaudo; en segundo lugar 4% del total recaudado a la Interventoría y los Excedentes al concesionario.

La cláusula decima cuarta en el numeral 14.2 establece la cesión al concesionario los ingresos por concepto de alumbrado público y el manejo de estos a través de una fiducia en cuanto al recaudo y manejo de este impuesto.

Igualmente, en la cláusula vigésima octava se establece el *Equilibrio Contractual*, indicando que cuando se presente alguna situación que rompa el Equilibrio Contractual se procurará su restablecimiento al tenor del artículo 27 de la ley 80 de 1993: “**Artículo 27. De la ecuación contractual.** En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento”.

“Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimientos de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate”.

Dentro de los procedimientos para reestablecer el equilibrio Contractual en la cláusula vigésima octava se consideraron los siguientes:

- 1) Pago en moneda nacional con recursos del presupuesto general del distrito de Cartagena de Indias.
- 2) Aumento de la tasa de alumbrado público.
- 3) Modificación plazo de la concesión.

La aplicación de estos procedimientos, el primero tendrá preferencia sobre el segundo y este sobre el tercero de modo que el tercero sólo se utilizará cuando los dos primeros

resulten no idóneo o insuficientes para el cometido de restablecer el equilibrio económico del contrato.

Y en los pliegos de la licitación pública 001-98 correspondiente numeral 11.3.5. EXPECTATIVAS FINANCIERAS para demostrar la viabilidad financiera del proyecto. Las expectativas y /o estimaciones del valor facturado del impuesto de alumbrado público tenidas en cuenta para el flujo de caja del proyecto o proyección financiera de la concesión estuvieron reguladas por el acuerdo 037 de 1994.

El Distrito de Cartagena de Indias con el acuerdo N°12 del 12 de agosto de 2002 modifica el título VI del acuerdo N°30 de 2001 -Estatuto Tributario Distrital- sobre el Servicio de Alumbrado Público.

El acuerdo N°12 del 12 de agosto de 2002 a su vez es adoptado por el acuerdo distrital 041 de diciembre 21 de 2006 -Estatuto Tributario Distrital Vigente-, que estableció dentro de su estructura de Ingresos el gravamen del Servicio de Alumbrado Público.

### ACUERDO 041 DE DICIEMBRE 21 DE 2006

#### ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS DISTRITALES

ARTÍCULO 24: ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS DISTRITALES. – La estructura de los ingresos de Cartagena D. T. y C. está conformada así

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	TIPO DE GRAVAMEN
INGRESOS CORRIENTES	Indirectos	Servicio de Alumbrado Público

## CAPITULO 7. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 179: HECHO GENERADOR:** Lo constituye la instalación, mantenimiento, ampliación de las redes de alumbrado de las calles, avenidas, parques y en general todo espacio público que necesite de iluminación, tales como escenarios deportivos y culturales en el territorio de su jurisdicción del distrito.

**ARTICULO 180: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** El Distrito, directamente o a través de Concesionarios, es la entidad encargada de la prestación del servicio de alumbrado público (calles, avenidas, parques y espacios públicos en general), en el territorio de su jurisdicción, y la Electrificadora contratada por el Concesionario del servicio es la encargada de suministrar la energía para la eficiente prestación del servicio.

**ARTÍCULO 181: SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO DEL SERVICIO:**

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

- a) **Sujeto Activo:** Cartagena D. T. y C. es el sujeto responsable de gestionar la prestación del servicio, directamente o indirectamente, a través del Concesionario contratado de conformidad con las facultades conferidas por el Concejo en el acuerdo 015 de 1998 y es el Sujeto Activo del servicio.
- b) **Sujeto Pasivo:** Son todos aquellos beneficiarios del servicio de alumbrado público y se agrupan en las siguientes categorías:
- Usuarios Regulados
  - Usuarios no Regulados
  - Autogenerador
  - Generadores
  - Cogeneradores
  - Usuarios Residenciales
  - Usuarios no residenciales atendidos por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica.
  - Usuarios no residenciales atendidos por otros comercializadores
  - Usuarios de subestaciones eléctricas

### Tarifas Alumbrado Público (acuerdo 041 de 2006)

Las tarifas a usuarios no residenciales atendidos por Electricaribe S.A. E.S.P., se les liquida el impuesto de alumbrado público de acuerdo con un porcentaje del valor de la factura de energía, excluyendo de ella cualquier otro servicio. El porcentaje a aplicar es el determinado por la siguiente tabla:

SEGMENTO	PORCENTAJE DEL VALOR FACTURADO	VALOR MIINIMO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO
COMERCIAL REGULADO	3.38%	5.000,00
COMERCIAL NO REGULADO	5.0%	5.000,00
HOTELERO	3.61%	10.000,00
INDUSTRIAL	5.0%	15.000.00
OFICIAL	5.0%	15.000,00

Fuente: Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 041/2006

El valor mínimo del tributo de alumbrado público para estos segmentos de la tabla se indexará mensualmente de acuerdo con el crecimiento del IPP del mes inmediatamente anterior, publicado por autoridad competente.

A los usuarios no residenciales atendidos por comercializadores diferentes a Electricaribe S.A. E.S.P., se les aplicará la tarifa regulada aprobada por la Comisión de

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287**  
**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

Regulación de Energía y Gas GREG para el segmento al que pertenecen, para efectos de calcular el consumo de energía y proceder a liquidar el tributo correspondiente de conformidad con la tabla anterior.

Para los generadores, autogeneradores y cogeneradores de energía eléctrica, la base gravable se determinará así: Las personas naturales o jurídicas que tengan como objeto social principalmente el desarrollo de actividades de generación y cogeneración de energía eléctrica, pagarán el tributo de alumbrado público de conformidad con la siguiente tabla:

CAPACIDAD INSTALADA EN KILOVATIOS (FP=0.9)	VALOR DEL IMPUESTO
0 – 5.000	1.375.000.00
5.001-50.000	2.750.000.00
50.001 – 100.000	5.500.000.00
100.001 – 200.000	11.000.000.00
200.001 – 300.000	15.000.000.00
300.001 en adelante	27.500.000.00

Fuente: Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 041/2006

Estos valores se reajustarán mensualmente en un porcentaje igual al índice de precios al productor (IPP) causado en el mes inmediatamente anterior a aquél que se facture, fijado por autoridad competente.

A los autogeneradores y/o cogeneradores que desarrollen otras actividades de generación complementarias para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, se les facturará mensualmente el servicio de alumbrado público de acuerdo con la capacidad de las máquinas de generación y a la tarifa de UN MIL CIENTO CINCUENTA y CINCO PESOS (\$1.155,00) por KW instalado. Este valor se incrementará mensualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al productor "IPP".

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, poseedoras, arrendatarias, ocupantes o usufructuarias de sistemas de refinación de hidrocarburos y otros combustibles cuyas necesidades de consumo de energía eléctrica habituales son atendidas con la autogeneración eléctrica en más de un 30%, pagarán mensualmente por concepto de servicio de alumbrado público prestado en toda el área de jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias, una suma que se calculará de la siguiente forma:

La energía que autogenera mensualmente en KWH será gravada con el equivalente al 5% del valor de esa energía liquidada a la tarifa industrial sencilla regulada aprobada

por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG para el nivel de voltaje correspondiente.

Esta energía autogenerada será el resultado de multiplicar la capacidad instalada en KW por un factor de carga de 0,50 y por 720. En todo caso, el resultado de la aplicación de esta fórmula no excederá el equivalente a sesenta millones de pesos (\$60.000.000, 00) mensuales, valor éste que se indexará cada mes utilizando como referencia el índice de precios al productor (IPP) del mes inmediatamente anterior publicado por la autoridad competente.

La ley 1819 de 2016 en sus artículos 349 al 353, reguló lo pertinente con el impuesto de alumbrado público, reafirmando la posibilidad de que los entes territoriales adopten el mismo, teniendo como hecho generador el alumbrado público.

De igual forma la mencionada ley tributaria estableció la destinación que ha de darse a los recursos recaudados por cobro de impuesto de alumbrado público, siendo precisa en señalar que ésta podrá ser exclusivamente para "la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado",

No obstante, tal precisión, el legislador igualmente optó por otorgar a los entes territoriales la posibilidad de que la iluminación ornamental y navideña de aquellos espacios públicos, pudiera ser sufragada con los dineros recaudados por el concepto de impuesto de alumbrado público, como lo prescribe el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

De igual manera, la citada Ley en el parágrafo 2 del artículo 349, estableció que el "Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro..."; como también en el ARTICULO 351; en el cual estableció "LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio.

### **Valor de las Unidades Constructiva de Alumbrado Público -UCAPS-**

El Distrito de Cartagena de Indias, no le ha dado cumplimiento a la resolución CREG 123 de 2011 que brinda las herramientas al Distrito para el cálculo de los Costos



Máximos que deberá aplicar para remunerar a los prestadores de los servicios de alumbrado público, así como el uso de los activos vinculados a este sistema. El Distrito no ha realizado un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con el artículo 10 del decreto 943 de 2018. El Distrito tiene un estimado del costo de la infraestructura existente en \$44.308.885.230.

Si bien es cierto, la administración distrital ha venido incumpliendo con lo establecido por la ley 1819 de 2016 frente al cálculo de los costos que ha venido cobrando mediante el acuerdo municipal No. 041 del 21 de diciembre de 2006, para lo cual, el municipio contaba con un año de transición para modificar el acuerdo distrital que para este caso sería el Estatuto Tributario Distrital, no obstante de conformidad con la citada ley (1819/2016), que estableció la necesidad de contar con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para reglamentar los criterios técnicos que debían ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, que como indico la ley 1819/2016 en el parágrafo 2 del Art 349, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales.

Situación que se dio mediante la expedición del decreto 943 del 30 de mayo de 2018 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual el ente territorial debía dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 349 de la ley 1819 de 2016.

### **Recaudo del Impuesto de Alumbrado Público de Cartagena 1999 – 2018**

Según la información entregada por el Concesionario del sistema de alumbrado público de Cartagena, los recaudos reales frente a la estimación proyectada por 20 años, duración de la concesión, fueron los siguientes:

#### **Recaudo Acumulado 1999-2018**

RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO			
PERIODOS	Estimación Recaudo Proyectado	Recaudo Real	% Ejecución
1999	6.487.243.196	4.939.996.219	76,15%
2000	7.976.918.505	5.582.473.868	69,98%
2001	9.808.670.169	7.407.241.171	75,52%
2002	12.061.049.691	9.013.840.127	74,74%
2003	14.830.646.475	12.302.867.429	82,96%
2004	18.236.229.888	13.664.842.732	74,93%
2005	22.423.842.486	14.143.439.600	63,07%
2006	27.573.062.795	15.664.492.839	56,81%
2007	33.904.706.224	16.921.750.729	49,91%
2008	41.690.294.353	19.226.751.637	46,12%
2009	51.263.696.665	20.518.537.502	40,03%
2010	63.035.458.053	22.951.215.406	36,41%
2011	77.510.384.061	24.075.762.161	31,06%
2012	95.309.208.861	24.306.343.827	25,50%
2013	117.195.204.279	25.732.247.299	21,96%
2014	144.106.913.384	26.613.278.623	18,47%
2015	177.198.398.286	28.994.526.176	16,36%
2016	217.888.730.095	34.785.874.287	15,96%
2017	267.922.843.330	35.510.508.596	13,25%
2018	299.597.994.832	39.815.283.817	13,29%
<b>TOTAL</b>	<b>1.706.021.495.628</b>	<b>402.171.274.045</b>	<b>23,57%</b>

Fuente: Concesionario de Alumbrado Público

El cuadro anterior determina los recaudos reales por concepto de alumbrado público, observándose que respecto a lo que estima recaudar la Concesión de alumbrado público en cada vigencia, las metas no son cumplidas ocasionado principalmente porque la tasa que utilizaron en su momento para elaborar el flujo proyectado, dichas tasas son de los años 90's y teniendo en cuenta el índice de precio al productor (IPP) y al consumidor (IPC) eran de dos dígitos comparados con la realidad de hoy y los 20 años de duración del proyecto lo realizaron estimando unas tasas elevadas de acuerdo a la tendencia de ese momento.

Lo expuesto anteriormente, afecta de manera directa los rubros de interventoría y obras por expansión, debido a que estas dependen de los ingresos recaudados por el impuesto de alumbrado público (a mayor ingreso mayor inversión).

## RECAUDOS REALES VIGENCIA 2019

RESULTADO DE CAJA INGRESOS Y EGRESOS 2019		
Concepto	Acumulad a Dic.31 de 2019	%
Recaudos + Rendimientos	\$ 42.669.506.291	100,00%
Costos Energía	\$ 13.005.782.072	30,48%
Interventoría	\$ 1.706.191.234	4,00%
Fiducia	\$ 94.157.728	0,22%

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
 Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287  
[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

AOM	\$	7.195.861.528	16,86%
Expansiones Menores	\$	1.654.003.159	3,88%
Remanente Concesionario	\$	4.596.167.966	10,77%
Aporte Navideño	\$	2.384.827.625	5,59%
Sobrante Distrito para Obras de Expansión	\$	12.032.514.979	28,20%

Fuente: Informe Interventoría 2019 - QBM2

Para la vigencia 2019 el recaudo real fue de \$42.669.506.291 (fuente informe interventoria) y para la vigencia 2018 de \$39.815.283.717, incrementándose en un 7% respecto a lo recaudado en la vigencia anterior.

### Costo de energía 2019

El costo de energía real para el 2019 fue de \$13.005.782.072, que representa el 30,48% del recaudo, se incrementa respecto al año 2018 que culminó con una ejecución de \$11.893.095.220, aumentándose en un 9,35%, lo anterior debido a la proyección de variables tales como tarifa, potencia, entre otras que están influenciadas por el IPC.

De acuerdo al inventario por concepto de luminarias instaladas y comparadas para el período auditado las cuales fueron de 48.048, se observa un crecimiento del marginal de 242 unidades respecto al total de luminarias del año 2018.

### Interventoría 2019

En la vigencia 2019, el valor de la interventoría fue de \$1.706.191.234, mientras que en el 2018 fue de \$1.592.611.349, para un incremento del 7,13%.

### Expansión Realizada 2019

Respecto a las expansiones realizadas por el Concesionario durante la vigencia 2019, se invirtieron \$1.654.003.159 cifra similar a la del año 2018 que fue de \$1.608.811.486.

### Administración, Operación y Mantenimiento -AOM- 2019

Al cierre del período fiscal 2019, la concesión de alumbrado público realizó inversiones por concepto de operación y mantenimiento la suma de \$7.195.861.528, que representan el 16,86% del recaudo total del año 2019.

Los componentes del flujo proyectado fueron indexados con el IPC de forma constante, es decir, con un índice de inflación del 15,43%; manteniéndolo de igual forma y para este caso puntual, dicho índice ha presentado una tendencia a la baja, por lo tanto al comparar los resultados reales con los proyectados se evidencian variaciones y/o desviaciones significativas; concluyéndose que el flujo financiero proyectado no se ha ajustado periódicamente acorde a las exigencias y/o variables macroeconómicas de hoy. Por tal motivo deberían ser revisadas por los que intervienen en este proceso (Distrito, Concesionario e Interventoría); esta situación se debe a la falta de seguimiento y monitoreo del contrato por parte del supervisor, lo que podría afectar el plan de expansión y mejoramiento del servicio, entre otros aspectos, que generarían perjuicios para la comunidad y el Distrito.

### **RESULTADO FINANCIERO A DICIEMBRE 31 DE 2019**

Al cierre del año 2019 el encargo fiduciario 31163- UT ECOSODIO SA - ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA presenta la siguiente situación:

**Activos** por valor de \$29.391.142,25

**Pasivos** por valor de \$30.027.463,36

El saldo disponible:

- En cuentas bancarias \$ 603.303,84
- Saldos fondos de inversión colectivos FIC's \$28.787.838,41

### **DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL**

Mediante oficio de radicado EXT-AMC-18-0035295 de fecha 4 de mayo de 2018, el Concesionario UT Ecosodio S.A y Electroconstrucciones LTDA, presenta la reclamación por desequilibrio económico del contrato de concesión N° 9-1333889 del 27 de octubre de 1998. En resumen, el Concesionario alega como hechos relevantes que originaron un impacto sobre la ecuación financiera afectando sus expectativas económicas los siguientes:

- 1) Acaecimientos de eventos relevantes: a) La reducción de las tarifas de alumbrado público por parte del Concejo distrital; b) incorporación de algunos barrios al municipio de Turbaco; c) el cambio de destinación de los recursos recaudados para la financiación del alumbrado navideño para obras de Transcaribe; d) mayores costos ocasionados por vandalismo y asumidos por el

- Concesionario; e) explotación de la operación y mantenimiento de los relojes electrónicos por parte de otro Concesionario.
- 2) Insuficiencia de flujos previstos para la remuneración del concesionario.
  - 3) Necesidad de ejecutar obras adicionales por imprevistos presentados.

El concesionario presenta la siguiente solicitud para lograr el equilibrio contractual:

<b>SOLICITUD DE EQUILIBRIO CONTRACTUAL</b>	
<b>Promedio Ingreso Mensual 2017</b>	\$ 2,959,209,050
<b>% Gastos en AOM (Incluye Energía e Interventoría)</b>	80%
<b>Disponible Mensual para Compensar Desequilibrio</b>	\$ 591,841,810
<b>Meses Necesario para Compensar Desequilibrio</b>	116.80
<b>Años Necesarios para Compensar Desequilibrio</b>	9.7
<b>Fecha de Inicio de la Extensión</b>	Enero 2019
<b>Fecha final de la Extensión</b>	Agosto 2028

De acuerdo a esta solicitud el desequilibrio contractual estaría cuantificado en pesos corrientes por el orden de los \$69.127.123.408 (\$591.841.810 x 116,80) y en tiempo en 9,7 años a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, enero de 2019.

Para la Interventoría una vez analizada la solicitud de Equilibrio Contractual presentada por parte del Concesionario, señala que la suma que haría falta para cumplir con el saldo final de caja sería de \$18.000 millones de pesos. A la fecha del presente proceso auditor no se ha dirimido la solicitud de Equilibrio Contractual presentada por el Concesionario. El Distrito ha incumplido la acción de mejora establecida en el plan de mejoramiento del proceso auditor de la vigencia 2015 que indica: *“Se requerirá a la Oficina Jurídica del Distrito con el fin de emitir un concepto sobre la diferencia en el flujo financiero proyectado y el real y establecer los criterio y herramientas que se deben establecer dentro del contrato de concesión del sistema de Alumbrado Público por el Distrito de Cartagena”*

Es relevante a tener en cuenta para el Equilibrio Económico que el flujo contractual pactado en la oferta que sirvió de base para la suscripción del contrato, con fundamento en las variables macroeconómicas al momento del proceso, septiembre del año 1998: IPC del 18.5%, IPP del 17%, tasa de crecimiento de la demanda 3% anual, cálculo de los prestamos basados en la DTF +10 puntos, aporte equity de \$1.818.000.000, y una TIR del inversionista del 61%, no ha sido objeto de ajuste por lo que el Concesionario

sigue proyectando los ingresos conforme a dicho flujo, que es herramienta fundamental para el contrato de concesión. Es decir, no se ha tenido en cuenta que las variables macroeconómicas actuales del país difieren de las inicialmente tenidas en cuenta (IPC del 3,18% en 2018), manteniéndose las proyecciones contempladas al momento de suscribir el contrato en octubre de 1998.

### Alumbrado navideño 2018-2019

En cuanto al costo proyectado con una tasa de incremento del 3% anual, para el alumbrado navideño de acuerdo a la oferta del concesionario tenemos:

AÑO	POTENCIA AP NAVIDEÑO (KW)	COSTO DE LA ENERGIA \$	INVERSION PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EQUIPOS Y REPUESTOS	TOTAL INVERSION	ACUMULADO
Anteriores					\$ 5.887.920.346
2013-2014	2.336,95	\$ 67.304.192	\$ 1.020.622.744	\$ 1.087.926.936	\$ 6.975.847.282
2014-2015	2.407,06	\$ 69.323.318	\$ 1.209.437.952	\$ 1.278.761.270	\$ 8.254.608.552
2015-2016	2.479,27	\$ 71.403.018	\$ 1.433.183.973	\$ 1.504.586.991	\$ 9.759.195.543
2016-2017	2.553,65	\$ 73.545.108	\$ 1.698.323.008	\$ 1.771.868.116	\$ 11.531.063.659
2017-2018	2.630,26	\$ 75.751.461	\$ 2.012.512.764	\$ 2.088.264.225	\$ 13.619.327.884
2018-2019	2.709,17	\$ 78.024.005	\$ 2.072.888.147	\$ 2.150.912.152	\$ 15.770.240.036

Fuente informe interventoría QBM2-2019

Para el alumbrado navideño entre diciembre de 2018 y enero de 2019 la inversión fue de \$2.150.912.152, con un acumulado en alumbrado navideño desde el periodo navideño 1999-2000 hasta el periodo navideño comprendido desde diciembre de 2018 hasta enero del año 2019 de \$15.770.240.036. Estos datos concuerdan con la propuesta del Concesionario y con la proyección del 3% de incremento anual a partir de

la propuesta inicial 1999-2000, de una inversión de \$80.000.000, una potencia de \$1.500 KW y 60.000 bombillas.

Para el período navideño 2018-2019, se hace un cierre real del alumbrado navideño de este periodo por valor de \$5.709.071.960, lo cual indica que el costo de la inversión total para el periodo navideño 2018-2019 se incrementó en \$3.558.159.808, teniendo en cuenta que el valor estimado en la proyección del Concesionario estaba por la suma de \$2.150.912.152. La interventoría certifica una suma de \$2.384.827.625 para Alumbrado Navideño al cierre del año 2019.

Para la financiación del alumbrado navideño del periodo 2018-2019 el Distrito de Cartagena de Indias a través de la Secretaría General estipula que el costo por \$5.709.071.960 del alumbrado navideño del periodo 2018-2019 se cubra con los recursos del componente Sobrantes para el Distrito del recaudo de la tarifa del Impuesto alumbrado público, que a corte de agosto del año 2019 asciende a la suma de Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Millones de Pesos (\$8.473 millones de pesos). El siguiente es el flujo de caja del año de prorroga 2019:

MM\$	Acumulado a 30 Abril	Acumulado a 31 Agosto	Acumulado a 31 Octubre	Acumulado a 30 Noviembre
Recaudos	13.345	27.461	35.446	38.401
Rendimientos			7,7	9,6
Costos Energía	4.174	8.690	10.885	11.995
Interventoría	533	1.098	1.418	1.536
AOM+Fiducia	2.251	4.696	6.066	6.478
Excedentes		1.267	1.538	1.675

<b>Participación Concesionario</b>	1.765	3.237	4.295	4.621
<b>Sobrante para Distrito</b>	4.622	8.473	11.244	12.096

Fuente: Informe Interventoría QBM2-2019

Y este sobrante para el Distrito, a corte noviembre 30 de 2019 ya sumaba la cifra de \$12.096 millones de pesos, cifra certificada por la Interventoría QBM2.

### Cobros Alumbrado Navideño

Electricaribe S.A. E.S.P entidad encargada del suministro de la energía y cobro respectivo emite las facturas N° 22101905001203 con fecha de emisión 13/05/2019; la N° 22101906001564 con fecha de emisión 13/06/2019; la N° 22101907000814 con fecha de emisión 8/07/2019 y la N° 22101907004046 con fecha de emisión 29/07/2019, cada una por valor de \$1.427.267.990, para un valor total de facturas por pagar de \$5.709.071.960 y tasa por mora del 2,14%.

El siguiente grafico muestra el resumen de lo facturado, pagado y pendiente por pagar por alumbrado navideño:

No Factura	Vr	Fecha	Estado
22101705003884	\$ 286.338.470,00	26/05/2017	PAGADO
22101705003885	\$ 2.374.496.270,00	26/05/2017	PAGADO
22101709002654	\$ 6.222.950,00	14/09/2017	PAGADO POR CRUCE
22101709002655	\$ (6.222.950,00)	14/09/2017	PAGADO POR CRUCE
22101804001374	\$ 4.236.809.100,00	09/04/2018	PAGADO
22101905001203	\$ 1.427.267.990,00	13/05/2019	PENDIENTE DE PAGO
22101906001564	\$ 1.427.267.990,00	13/06/2019	PENDIENTE DE PAGO
22101907000814	\$ 1.427.267.990,00	08/07/2019	PENDIENTE DE PAGO
22101907004046	\$ 1.427.267.990,00	29/07/2019	PENDIENTE DE PAGO

Fuente Electricaribe S.A.

El Distrito en aras de dar cumplimiento al pago del costo del alumbrado navideño 2018-2019, por valor de \$5.709.071.96, suscribe un acuerdo de pago con Electricaribe S.A.

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
**Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287**  
**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**



ES.P., el día 17 de diciembre de 2019. En este acuerdo, en la cláusula dos, el inciso dos señala: *“En tal sentido, EL DISTRITO, autoriza de manera expresa e irrevocable para que los recursos remanentes para giro del Impuesto de Alumbrado Público se utilicen hasta que se complete el pago de los valores adeudados a ELECTRICARIBE y que fueron objeto de reconocimiento en el presente acuerdo”*. Que, en la Cláusula Cuarta de dicho acuerdo de pago, reza lo siguiente: *“AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO- EL DISTRITO, autoriza de manera expresa e irrevocable para que los recursos remanentes para giro del impuesto de alumbrado público, facturado y recaudado por ELETRICARIBE, se destinen para atender los pagos estipulados en los anexos 1 de este Acuerdo”*.

Al cierre del presente proceso auditor aún están pendientes de pago las facturas por costo de energía consumida por el alumbrado navideño 2018-2019 a Electricaribe S.A.

### **3. OTRAS ACTUACIONES**

Al presente proceso auditor se incorporaron (3) denuncias y quejas que se evalúan y tramitan de acuerdo al asunto solicitado por el denunciante y cuyo informe definitivo se emitirá en forma separada de la auditoria especial.

### **4. RESPUESTA Y ANALISIS A LA RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL**

La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias mediante oficio AMC-OFI-0086986-2020 da respuesta al informe preliminar de la auditoria al SAP correspondiente a la vigencia 019, en el que se plantean 2 (dos) observaciones, una sin alcance y otra con alcance disciplinario, en los siguientes términos:

#### **RESPUESTA DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS A LAS OBSERVACIONES N°1 y N°2 DEL INFORME PRELIMINAR AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO -SAP- VIGENCIA 2019.**

#### **ASPECTOS GENERALES**

Sobre el concepto del análisis efectuado, la contraloría indicó que el contrato se desarrolló durante la vigencia evaluada en cumplimiento de la gestión fiscal, tales como eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y valoración de los costos ambientales.

En citado informe anota esa entidad se detectaron falencias, en cuanto a la actuación del Distrito de Cartagena en cuanto al seguimiento y mejoramiento de planes de mejoramiento suscritos por la Contraloría Distrital, para la vigencia 2018. Para el caso específico la revisión del flujo de caja como hallazgo administrativo reiterativo. También indica que el Distrito de Cartagena no ha realizado un estudio técnico referente a la determinación de los costos de la prestación del servicio de alumbrado público de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecidas por la resolución CREG 123 de 2011.

#### **OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No.1**

Indica que la administración Distrital, “mantiene una posición reiterativa de incumplimiento o cumplimientos parciales a los planes de mejoramiento relacionados al sistema de Alumbrado Público”, lo que para sus conclusiones “se traduce que se siguen evidenciando los mismos divorcios entre condición y criterios, en especial al ajuste al flujo de caja o financiero proyectado, que fue estimado bajo expectativas y/o estimaciones del valor facturado del impuesto de alumbrado público”.

Continuando sus conclusiones al detalle precisando que “se observó que el flujo contractual pactado en la oferta que sirvió de base para la suscripción del contrato, con fundamento a las variables macroeconómicas al momento del proceso: IPC del 18.5%, IPP del 17%, tasa de crecimiento de la demanda 3% anual, cálculo de los prestamos basados en la DTF + 10 puntos, aporte equity de \$ 1.818.000.000, una TIR del inversionista del 61%”.

Lo anterior dice la auditoría, no ha sido objeto de ajuste, por lo que el concesionario sigue proyectando los ingresos conforme a dicho flujo, que es herramienta esencial para el contrato de concesión.

#### **OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.2**

Expone la autoridad Fiscal que “Revisadas las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos del Distrito de Cartagena de Indias, correspondiente a la vigencia 2019, se constató que la administración no realizó los registros de los ingresos por concepto de Impuesto de Alumbrado Público IAP, ni de los costos de la prestación del servicio en sus respectivas ejecuciones, que, de acuerdo con las liquidaciones remanente del recaudo manejados a través de la Fiduciaria de Occidente SA, generadas por el

contrato de concesión a favor del distrito, estos recursos ascienden a la suma de \$12.032.514.974 durante esta vigencia, no obstante, dichos registros debieron realizarse sin situación de fondos, toda vez que los recursos son girados de forma directa a la concesionaria”.

Como conclusión de la anterior situación, expone “causado por la no aplicación de los controles establecidos al manual de funciones y competencias laborales aplicables al jefe de presupuesto, al no registrar en las ejecuciones presupuestales las apropiaciones presupuestales del recaudo sin que estos concilien con los reportes suministrados por la interventoría”.

### **RAZONES DE NUESTRA OPOSICION**

Nos oponemos a los hallazgos encontrados en esta auditoría, por cuanto los mismos contrarían el concepto del interventor del contrato de Alumbrado Público QBM2, empresa que desde el año 1998, ha venido realizando esta labor, y que, además conoce de cerca la realidad contractual y las variables de dicho contrato, en ese sentido, consideramos que no es dable aceptar los hallazgos establecidos en la presente auditoria, de alcance administrativo y disciplinario, pare ello me permito citar las razones expuestas por el interventor frente a los considerativos del ente de control:

"...No es correcto que el CAP siempre que tiene la oportunidad manifieste que el flujo de caja que presentaron en lo propuesta de 1998 fue modificado sin el aval y consentimiento de ellos. En primer lugar, como bien lo afirman ustedes en su informe, el pliego estipuló que el flujo de la propuesta se elaboraría teniendo en cuenta un IPC del 18% y un IPP del 17% únicamente para efectos de la comparación de las diferentes ofertas, pero el comportamiento del flujo durante la ejecución del contrato será de acuerdo a los índices macroeconómicos que reconozcan anualmente las autoridades económicas.

Al momento de presentarse el desequilibrio del contrato, 2002, por efectos del error del contratista distrito! que levantó el inventario de luminarias en 1998, que no consideró la cantidad de luminarias y por ende el consumo de energía localizadas en los barrios de estrato 1, los índices estaban en un 7.65% por el IPC y un 1PP del orden del 6,90%, Los años que restaban al concesionario se

proyectaron teniendo en cuenta esos índices con el propósito de obtener las nuevas tarifas que permitieran no solo equilibrar e/ contrato sino también hacer la reposición de las 10.000 lámparas ineficientes de los barrios del estrato 1, adelantar en el tiempo unos obras de expansión de luminarias, modernizar e/ sistema semafórico de /a ciudad y expandirlo y ampliar el abanico de los sujetos pasivos importantes como /as centrales térmicas y las plantas de hidrocarburos.

Todo lo anterior fue la base del flujo de caja que se socializó entre mayo y agosto de 2002 en 4 diferentes ocasiones ante el Concejo, con los gremios y dirigentes cívicos. Cumplida esa etapa, se aprobó el Acuerdo 012 de 2002 y las nuevas tarifas empezaron a hacer su efecto en enero 2003.

En todas las reuniones, tanto fas de carácter administrativo como las de socialización, estuvo presente el gerente de la época de la concesión. Entonces, años después llegó a ese cargo quien ostenta hoy la representación legal del CAP y desconociendo todo lo anterior, cada vez que puede suelta la frase "es que el flujo original es el válido porque el que existe y controla su ejecución la interventora no tiene la aprobación del concesionario".

Por otra parte, es importante hacer claridad sobre la aplicación de las tarifas vigentes que corresponden al Acuerdo 012 de 2002 y no a las del Acuerdo 041 de 2006. Al momento de darse a conocer en el año 2010 las tarifas del Acuerdo 04 f de 2006, se observó que tal como lo dice el ente de control fiscal, no se cambió para nada el contenido del Acuerdo 012 de 2002 pero ni el Distrito ni el Concejo ( el concesionario y la interventoría nunca conocieron un debate relacionado con este nuevo acuerdo) se dieron cuenta que como el Acuerdo 041 entraba en vigencia a partir de enero de 2007, eso implicaba ni más ni menos que las tarifas quedarían rezagadas 4 años, o sea, que en 2007 se tendrían las del 2003 y así sucesivamente.

El concesionario y la interventoría hicieron caer en cuenta del error a la administración del momento, enero 2009, y le demostraron que las tarifas retrotraídas significarían un desequilibrio equivalente al 10% aproximadamente. Fue entonces que se encontró como solución lo siguiente: el artículo 443 del Acuerdo 041/06 que exime a las contribuciones y/o impuestos

concesionados que no son administrados por la Secretaría de Hacienda Distrito! es aplicable al alumbrado público porque ésta no puede disponer de aquellos ya que fueron entregados en concesión a particulares para que hicieran una serie de inversiones. Si bien es cierto que el artículo 184 del mismo Acuerdo 041 trata con el alumbrado también es verdad /a existencia del artículo 443 por lo que, al haber dualidad, la administración puede hacer uso de aquél que no perjudique ni al concesionario ni a las arcas distritales. No fue correcto que el Concejo Distrito/ hoya aprobado algo que desequilibro un contrato que ya había sido equilibrado por el mismo y que no se llamara durante las discusiones al concesionario para modificar el contrato tal como lo dice el fallo del Tribunal Administrativo mencionado en el numeral 111-3 de octubre de 2005.

Visto todo lo anterior, la interventoría no puede desconocer el flujo de caja que es producto del del Acuerdo 012 de 2002 que el equilibrio de la ecuación contractual amplió el abanico de sujetos pasivos que no estaba contemplado ocurriera en los 20 años del contrato inicial, y estableció un porcentaje de los recaudas para modernizar y expandir el sistema de semáforos de lo ciudad. Además, el Representante Legal de la concesión siempre participó de las discusiones de las tarifas del Acuerdo 012 de 2002 como ya lo advertimos arriba incluyendo las gestiones para no retrotraer las tarifas 4 años con el error del Acuerdo 041 de 2006.

Es cierto que el concesionario presentó una reclamación por casi 70.000 millones de pesos en mayo de 2018. Pero también es cierto que la administración solicitó a la interventoría que analizara la misma y a nosotros no nos dio esa suma sino 18.000 millones de pesos tal corno lo confirma el informe de marras. Esa suma no tiene que ver con que el contrato sufrió un desequilibrio porque el flujo del Acuerdo 012 de 2002 es deficitario en razón a que las tarifas no alcanzaron a cubrir los costos y gastos del contrato de concesión. Eso suma corresponde al saldo de caja que faltaría para alcanzar lo previsto libre de gastos y costos, o sea, lo disponibilidad de caja poro el concesionario. Todo debido a los siguientes acontecimientos que se salen del control del contratista y en algunos casos del propio Distrito cuales son:

Hasta diciembre de 2018

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287  
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

- c. Meses de Recaudos que no entran en 2018 (239 y 240) por efectos de los ciclos de *facturación* y recaudos de Electricaribe \$ 6.800 millones aprox.
- b. Mayor consumo de energía por expansiones \$ 770 millones aprox.
- c. Mayor ACM por mayores expansiones y semaforización STM...\$ 1.924 millones aprox.
- d. Menor nivel de recaudos tres *últimos* años por crisis ELECTRICARIBE \$ 4.040 millones aprox.
- e. Otros 4.417 millones aprox.

Es muy importante hacer *caer en cuenta* al *Distrito* que esa reclamación presentada por el CAP tiene como soporte para los cálculos de ingresos y egresos, el flujo de caja que se *utiliza para el* control del desarrollo económico del contrato, o sea, es una prueba más de que el *flujo de caja inicial*, es decir, el de *la* propuesta dejó de existir jurídicamente..."

Nos permitimos citar las razones de objeción propuestas por el interventor QBM2, por cuanto no hay razones con argumentos más validos que estos, toda vez que es el interventor de un contrato estatal el que verifica el cumplimiento del objeto del mismo, asegurando la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato, en el caso concreto QBM2, ha venido ejerciendo la interventoría del contrato de alumbrado público desde sus inicios, por lo tanto, es la persona idónea para aclarar si la situación planteada por la contraloría en sus hallazgos efectivamente se está dando o no.

Nuestra respuesta parte de una postura que involucra la finalidad y propósito de la interventoría, en tanto la idoneidad en el seguimiento, y la pertinencia en los reportes, sobre los cuales se articule y analice la administración el discurrir de la acción contractual en un acuerdo específico. Recordando que siendo la interventoría el examen y fiscalización de los contratos, que viene consagrada con precisos propósitos en la ley, el contrato, y así lo ha concebido la jurisprudencia, los comportamientos sobre los cuales vienen concluidos los hechos que constituyen el hallazgo, con respeto rechazamos dichos "reparos" en tanto no comportan el análisis de todos los elementos necesario para atender la conclusión del asunto.

Aunamos a esta respuesta y solicitamos que se entienda como alcance para la respuesta definitiva, los aspectos puesto en conocimiento de esa entidad por parte del contratista, durante todo el proceso de revisión, y sobre todo de los aspectos expuestos por **William Murra Babun**, en su calidad de Gerente de la interventoría CAP y Semaforización, de fecha 28 de septiembre de 2020, dirigido al doctor **Mariano Guerrero Vásquez**, de esa Contraloría Distrital.

Por lo anterior, nos permitimos presentar nuestra oposición a este hallazgo, por cuanto el Distrito de Cartagena se ha ceñido a las recomendaciones realizadas por el interventor y se han subsanado las irregularidades y desequilibrios que se han presentado a lo largo del contrato de concesión, tal como ha sido planteado en el informe por el interventor QBM2.

Es importante que se tenga presente, en el marco del presente asunto, que las controversias que se puedan surtir en un proceso contractual, comportan un estadio, específico, un momento concreto, y una autoridad competente, así las cosas, los debates que hayan sido pretendido por el contratista, como bien lo expone esa oficina, datan de años 2018, y seguido a ello se ha tenido la posibilidad de acordar nuevas pautas de tiempo, y no se ha consignado nada distinto de un acuerdo completo, por lo que creemos tratar de hacer alusión a presunto desequilibrios contractuales, involucran retomar una discusión, que en su momento se ofreció y la voluntad de acuerdos posteriores a ella, supero, sin dejar de lado, que la prerrogativa de pretensiones reviste entre otras circunstancias ejercicios de derechos dentro de unos precisos términos, por lo que creemos se trata de una discusión fenecida y supera por una actuación del mismo contratista.

Reiteramos además que cualquier duda, o solicitud al contratista, fue resuelta mediante oficio AMC-OFI-0041561-2020 del 24 de abril de 2020, que aporto a la presente respuesta, aspecto que da cuenta de que algunos de los aspectos que se surten en el informe de esa entidad, al margen de consignar una cifra a modo de desequilibrio económico, dicho aspecto, refiere a una pretensión del contratista, sin que ello resulte ser un tema objeto de debate en tanto su actuación posterior da cuenta de la solución y así se le hizo ver en la respuesta, que aportarnos como prueba.

Ahora bien, en cuanto al segundo hallazgo, correspondiente a la supuesta falla de los registros de los ingresos por concepto de Impuesto de Alumbrado Público IAP, por parte de la Alcaldía de Cartagena, se tiene que el Distrito tiene total conocimiento de los ingresos generados por excedentes en valor de doce mil treinta y ocho millones de pesos, puesto que el interventor QBM2, ha presentado los informes pertinentes sobre la materia, tanto es así que se está planeando ejecutar una serie de obras de expansión de iluminaciones en vías importantes en las diferentes entradas y salidas de la ciudad para darle el uso adecuado a los excedentes confirmados por el ente de control fiscal.

Es importante manifestar, que el contrato sobre el cual realizó ese ente Fiscal la labor de auditoria, finalizara el día 03 de enero de 2021, este aspecto implica de nuestra parte que se haya iniciado el proceso de reversión de los bienes pertenecientes al Distrito, situación que en la evaluación de estas objeciones solicitamos tener en cuenta, en tanto sería inoperante o poco practicado en sus conclusiones se pueda proponer un plan de mejoramiento ante un hecho particular cuyas prerrogativas y pautas, como antes se indicó están próximas a vencer

**ANALISIS RESPUESTA DADA POR LA ALCADIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS A TRAVES DE LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA MYRNA MARTINEZ MAYORGA**

La Alcaldía Mayor de Cartagena se pronuncia sobre el informe preliminar sobre el Sistema de Alumbrado Público, contrato de Concesión N°9-1333889 de 27 de octubre de 1998 en sus aspectos generales sobre las falencias al seguimiento y mejoramiento de los planes de mejoramiento y las razones por la cual se oponen a la observación administrativa N°1 y a la observación administrativa con alcance disciplinario N°2.

El equipo auditor para el caso de la observación administrativa N°1, aclara y deja de manifiesto que los planes de mejoramiento a que hace referencia esta observación planteada en este informe preliminar, vienen de auditorías de vigencias anteriores del año 2019, específicamente de auditorías realizadas a las vigencias 2013-2014 y 2015-2016, por lo cual, a este proceso correspondiente a la vigencia 2019, se suscribe únicamente al seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejoramiento. Es de



resaltar que los planes de mejoramiento son suscritos por el sujeto de control, para este caso por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias a través de su representante legal o de quien lleve la responsabilidad de ejecutar las acciones de mejoras; estas acciones de mejoramiento son establecidas por el propio sujeto de control, en este caso, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. La Contraloría Distrital de Cartagena, a través de las comisiones auditoras realizan la revisión de las acciones de mejoramiento que el mismo sujeto de control establece, para subsanar las observaciones administrativas sin alcance a través de las evidencias que el mismo sujeto de control aporte al proceso. Para este caso específico la acción de mejoramiento a que se hace referencia y establecida para ser ejecutada en el periodo comprendido entre 28/02/2018 y 31/12/2018 es la siguiente:

*“Se requerirá a la Oficina Jurídica del Distrito con el fin de emitir un concepto sobre la diferencia en el flujo financiero proyectado y el real y establecer los criterio y herramientas que se deben establecer dentro del contrato de concesión del sistema de Alumbrado Público por el Distrito de Cartagena”*

Esta acción de mejoramiento descrita anteriormente, fue planteada y establecida por el sujeto de control, la cual consistía principalmente en emitir un concepto, cualquiera que este fuere, acerca de las diferencias en el flujo financiero proyectado y el real.

Como se puede ver, la observación administrativa N°1 del informe preliminar al SAP está basada en el incumplimiento de una acción de mejoramiento planteada por el sujeto de control, más no por el órgano de control, en este caso la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La observación administrativa N°1 planteada a la luz del informe preliminar del SAP, tiene como eje central el incumplimiento de la “Acción de Mejoramiento” que consistía en aportar evidencias que corroboraran el cumplimiento de la acción : *“Se requerirá a la Oficina Jurídica del Distrito con el fin de emitir un concepto sobre la diferencia en el flujo financiero proyectado y el real y establecer los criterio y herramientas que se deben establecer dentro del contrato de concesión del sistema de Alumbrado Público por el Distrito de Cartagena”*; no hace alusión a “flujo de caja contractual pactado”, ni a la existencia de “Desequilibrio Contractual”, tampoco hace referencia a los “conceptos de la interventoría QBM2” ni a las “tarifas vigentes”, ni a lo establecido en el “acuerdo 012 de 2002” ni a las “frases que lance el representante legal del CAP” ni a la “reclamación del CAP” como lo indica el sujeto de control en su respuesta al informe preliminar. La acción de mejoramiento derivada de auditorías

anteriores a la de la vigencia 2019, consistía en dirimir cualquier efecto que podría incidir en cabal cumplimiento del contrato de concesión mediante reunión entre concedente y concesionario soportada mediante acta de reunión con sus conclusiones. Estas actas de reuniones no fueron aportadas por el sujeto de control en aras de corroborar el cumplimiento de la “Acción de Mejoramiento” planteada en proceso auditor anterior a la vigencia 2019, con el fin de desvirtuar esta observación administrativa sin alcance N°1 del informe preliminar del SAP de la vigencia 2019.

Para claridad absoluta al sujeto de control le dejamos saber que los procesos auditores se nutren de la información que se recopila, revisa y analiza durante el término del proceso, aportados para este caso, por el Concesionario, la Interventoría, y el Concedente; sin este insumo vital sería totalmente inviable realizar un proceso de auditoría. Por último, la observación N°1, no plantea en sí misma una acción de mejoramiento, puesto que esta acción de mejoramiento proviene de auditorías anteriores a la vigencia 2019. Por ende, se confirma el proceso sancionatorio y se determina hallazgo administrativo sin alcance.

Para el caso de la observación administrativa con incidencia disciplinaria N°2 se establece por el incumplimiento del parágrafo del artículo 4 de decreto 2424 de 2006 que establece: *PARAGRAFO: Los municipios y/o distritos tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuestos de alumbrado público, en el caso que se establezca como mecanismo de financiación.*

Esta observación no hace referencia a reclamaciones del CAP, ni a Desequilibrio Económico, ni a las actuaciones de la Interventoría; esta observación va dirigida a la dirección de Presupuesto de la Alcaldía Mayor de Cartagena, por tratar esencialmente, un tema presupuestal como lo es la No inclusión dentro del presupuesto de la Alcaldía Mayor de Cartagena los ingresos por impuesto de alumbrado público; el impuesto de alumbrado público para el caso del Distrito de Cartagena, se factura y recauda a través de la empresa de energía que presta el servicio en la ciudad y se maneja a través de la figura de Contrato de Fiducia Mercantil, como lo determina el contrato de Concesión (clausula decima tercera). Para el caso del Impuesto de Alumbrado Público, que no requiere para su ejecución desembolsos directos por parte de la Tesorería Distrital, se configura como registros Sin Situación de Fondos, dado que el Impuesto de Alumbrado Público se recauda y ejecuta a través del encargo fiduciario 3163 Concesión Alumbrado

Público de Cartagena de la Fiduciaria de Occidente S.A. Es a través del presupuesto que el Distrito de Cartagena de Indias debe registrar todos sus ingresos y apropiaciones ya sea con situación de Fondos o Sin Situación de Fondos.

La Alcaldía Mayor de Cartagena en su respuesta el informe preliminar al SAP de la vigencia 2019, se concentra en oponerse a situaciones no planteadas en las observaciones N°1 y N°2 del informe preliminar, dado que estas observaciones se refieren a temas muy distintos (una acción de mejoramiento y al presupuesto sin situación de fondos); acción de mejoramiento que es la misma Alcaldía quien establece la *acción a realizar o desarrollar* y que proviene de auditorías anteriores a la del 2019 y que se subsana con el aporte de *evidencia* de su ejecución (*acta de reunión entre concesionario y concedente*) y al manejo presupuestal de registros *Sin Situación de Fondo* con aporte de *exposición de motivos por el cual no se realizaron los registros en el presupuesto de la vigencia 2019 del Impuesto de Alumbrado Público*; a los expuestos en las oposiciones detalladas en la respuesta de la Alcaldía Mayor de Cartagena entre los cuales resaltamos: Desequilibrio Económico; reclamaciones del CAP; conceptos e informes del interventor QBM2; aplicación de tarifas; y aplicación del decreto 012 de 2002 o al 041 de 2006. Por ende, se confirma el hallazgo No.1 administrativo sin incidencia y el hallazgo No.2 con alcance disciplinario, debido a que su respuesta no desvirtúa, nuestras observaciones.

## 5. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS

No	TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1	ADMINISTRATIVOS SIN ALCANCE	1	
2	DISCIPLINARIOS	1	

3	PENALES		
4	FISCALES		
	Obra Publica		
	Prestación de Servicios		
	Suministros		
	Consultoría y Otros		
	Gestión Ambiental		
	Estados Financieros		
	<b>TOTALES (1,2,3 y 4)</b>	<b>2</b>	

INFORME DEFINITIVO